



PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 2.747

QUE APRUEBAN LOS CONTRATOS DE PRÉSTAMOS ENTRE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y LA CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF) POR US\$ 10.000.000 (DIEZ MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), FECHADO EL 18 DE FEBRERO DE 2005 Y CON EL FONDO DE LA ORGANIZACIÓN DE PAÍSES EXPORTADORES DE PETRÓLEO (OPEP) POR US\$ 12.000.000 (DOCE MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), FECHADO EL 1 DE JUNIO DE 2005, DESTINADOS AL FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO "REHABILITACIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE CORREDORES DE INTEGRACIÓN, RUTA NACIONAL 11 Y RAMAL A RUTA NACIONAL 10", A CARGO DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC), Y QUE AMPLÍA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2005, APROBADO POR LEY Nº 2.530 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2004.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Apruébanse los Contratos de Préstamos suscriptos entre la República del Paraguay y la Corporación Andina de Fomento (CAF) por US\$ 10.000.000 (Diez millones de dólares de los Estados Unidos de América), fechado el 18 de febrero de 2005, en la ciudad de Asunción, y con el Fondo de la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP) por US\$ 12.000.000 (Doce millones de dólares de los Estados Unidos de América), fechado el 1 de junio de 2005, en la ciudad de Viena, Austria, destinados al financiamiento del Proyecto "Rehabilitación y Pavimentación de Corredores de Integración, Ruta Nacional 11 y Ramal a Ruta Nacional 10", a cargo del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), cuyo texto se transcribe como Anexo de esta Ley.

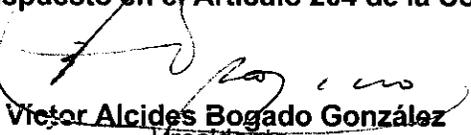
Artículo 2º.- Ampliase la estimación de los ingresos de la Administración Central, Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2005, por la suma de G. 34.095.000.000 (Guaraníes treinta y cuatro mil noventa y cinco millones) con Fuente de Financiamiento 20 Recursos del Crédito Externo, conforme al Anexo que se adjunta y forma parte de esta Ley.

Artículo 3º.- Apruébase la ampliación del crédito presupuestario para la Administración Central por la suma de G. 34.095.000.000 (Guaraníes treinta y cuatro mil noventa y cinco millones), con Fuente de Financiamiento 20 Recursos del Crédito Externo, que estará afectada al Presupuesto 2005 del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, conforme al Anexo que se adjunta y forma parte de esta Ley.

Artículo 4º.- Autorízase al Ministerio de Hacienda la adecuación del Anexo adjunto a la presente Ley, de acuerdo al Clasificador Presupuestario vigente y a las técnicas de programación de ingresos y gastos, al solo efecto de la correcta imputación y ejecución presupuestaria.

Artículo 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a un día del mes de setiembre del año dos mil cinco, y por la Honorable Cámara de Senadores, a veintiséis días del mes de setiembre del año dos mil cinco, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.

  
Victor Alcides Bogado González  
Presidente  
H. Cámara de Diputados

  
Carlos Filizzola  
Presidente  
H. Cámara de Senadores

  
Victor Oscar González Drakeford  
Secretario Parlamentario

  
Cándido Vera Berarano  
Secretario Parlamentario

Asunción, 8 de noviembre de 2005.  
Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República  
  
Niccolò Duarte Frutos

Ernst Ferdinand Bergen Schmidt  
Ministro de Hacienda

  
ANDREAS NEUFELD TOEWS  
Ministro Sustituto de Hacienda

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 2.747**

**ANEXO**

Código	Descripción	Presupuesto inicial	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
					Disminución	Aumento	
<b>17 1</b>	<b>TESORO NACIONAL</b>						
300	RECURSOS DE FINANCIAMIENTO						
320	ENDEUDAMIENTO EXTERNO						
322	DESEMBOLSOS DE PRESTAMOS EXTERNOS	1.064.558.210.925	22.219.238.519	1.084.558.210.925	0	15.195.000.000	1.099.753.210.925
1	PRESTAMOS DE ORGANISMOS MULTI.	342.670.084.369	-26.349.763.772	316.320.320.597	0	18.900.000.000	335.220.320.597
2	PRESTAMOS DE GOBIERNOS EXTRANJEROS						
<b>Total</b>		<b>1.405.009.056.773</b>	<b>-4.130.525.253</b>	<b>1.400.878.531.522</b>	<b>0</b>	<b>34.095.000.000</b>	<b>1.434.973.531.522</b>

Código	Descripción	Presupuesto inicial	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
					Disminución	Aumento	
<b>12 13</b>	<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COM.</b>						
200	INGRESOS DE CAPITAL						
220	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL						
221	TRANSFERENCIAS DEL TESORO NACIONAL	771.722.480.152	-700.000.000	771.022.480.152	0	34.095.000.000	805.117.480.152
30	RECURSOS DEL CREDITO EXTERNO						
<b>Total</b>		<b>771.722.480.152</b>	<b>-700.000.000</b>	<b>771.022.480.152</b>	<b>0</b>	<b>34.095.000.000</b>	<b>805.117.480.152</b>

12-13-3-001-02-15

Entidad: 12 13 MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES  
 Tipo de Presup.: 3 PROGRAMAS DE INVERSION  
 Programa: 1 ADMINISTRACION DE OBRAS PUBLICAS  
 Sub-programa: 2 CONST. REHAB. Y MEJ. DE CAMINOS PAVIMENTADOS  
 Proyecto: 15 REHAB. PAV. CORREDORES DE INTEG. RUTA 11 Y RAMAL RUTA 10  
 Unidad Responsable: 6 DIRECCION DE VIALIDAD

O.G.	F.F.	O.F.	DPT.	Descripción	Presupuesto inicial año 2005	Modificación (+/-)	Presupuesto Ajustado		Variación		Saldo Presupuestario
							Ajustado	Disminución	Aumento		
260	20	409	99	SERVICIO TECNICO Y PROFES.	0	0	0	145.000.000	0	145.000.000	
520	20	303	99	CONSTRUCCIONES	0	0	0	18.900.000.000	0	18.900.000.000	
520	20	409	99	CONSTRUCCIONES	0	0	0	13.500.000.000	0	13.500.000.000	
580	20	409	99	EST. PROJ. DE INVERS.	0	0	0	1.550.000.000	0	1.550.000.000	
<b>Total</b>					<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>34.095.000.000</b>	<b>0</b>	<b>34.095.000.000</b>	
<b>Totales</b>					<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>34.095.000.000</b>	<b>0</b>	<b>34.095.000.000</b>	

**PODER LEGISLATIVO  
LEY N° 2.747**

**CONTRATO DE PRESTAMO**

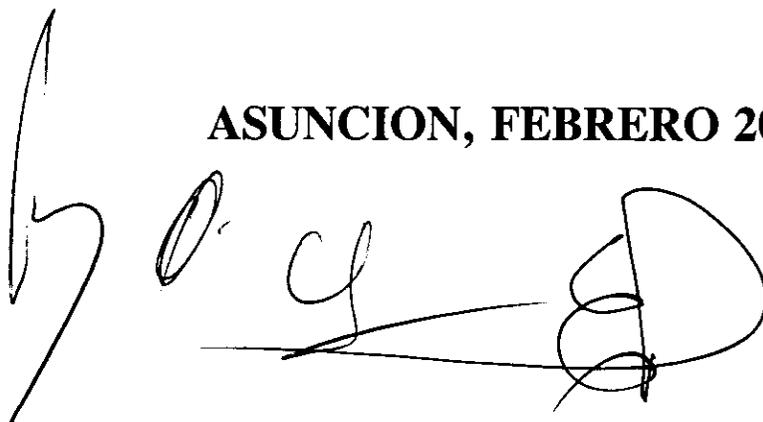
**CORPORACION ANDINA DE FOMENTO**

**Y**

**REPUBLICA DEL PARAGUAY**

**US\$. 10.000.000,00**

**ASUNCION, FEBRERO 2005**

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned below the date.

PODER LEGISLATIVO  
LEY N° 2.747

CONTRATO DE PRESTAMO

ENTRE

CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO

Y

REPUBLICA DEL PARAGUAY

CONDICIONES PARTICULARES DE CONTRATACION

Conste por el presente documento el Contrato de Préstamo que se celebra entre la **Corporación Andina de Fomento**, en adelante denominada como "La Corporación", representada en este acto por su Presidente Ejecutivo, señor L. Enrique García, de nacionalidad boliviana, mayor de edad e identificado con Carné Diplomático No. 4250/92, expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Venezuela, debidamente facultado para este otorgamiento por la Resolución N° 1186/95, del Directorio de la Corporación Andina de Fomento, de fecha 29 de marzo de 1995, por una parte; y de la otra parte, la **República del Paraguay**, en adelante denominada como "El Prestatario", representada en este acto por el Ministro de Hacienda, señor Dionisio Borda., de nacionalidad paraguaya, actuando en su calidad de representante de "El Prestatario", debidamente autorizado según lo dispuesto en el Artículo 10. de la Ley No 109/91., con la intervención del **Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones**, a través de la Dirección de Vialidad, en adelante denominado el "Organismo Ejecutor", representado en este acto por el Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, señor José Alberto Alderete R., de nacionalidad paraguaya, en los términos y condiciones que a continuación se señalan:

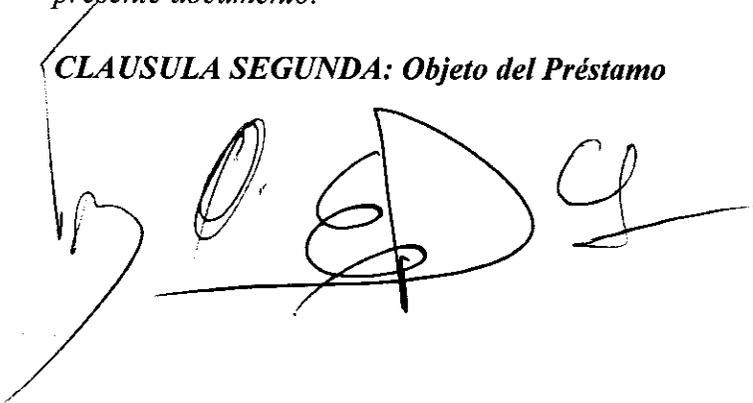
**CLAUSULA PRIMERA: Antecedentes**

"El Prestatario" ha solicitado a "La Corporación" el otorgamiento de un préstamo a interés para financiar parcialmente el "Proyecto Rehabilitación y Pavimentación de Corredores de Integración, Ruta Nacional 11 y Ramal a Ruta Nacional 10", en adelante "El Proyecto".

"La Corporación" ha consentido en aprobar, a favor de "El Prestatario", el otorgamiento de dicho préstamo a interés a "El Prestatario", sujeto a los términos y condiciones estipulados en el presente documento.

**CLAUSULA SEGUNDA: Objeto del Préstamo**

CP Corr. Integrac. PAR.. 04..

A large, stylized handwritten signature in black ink is written across the bottom left of the page. To the right of the signature, there is a circular stamp or seal, partially obscured by the ink.

**PODER LEGISLATIVO**  
**LEY N° 2.747**

*De conformidad con las cláusulas del presente contrato y sujeto a las condiciones establecidas en ellas, "La Corporación" se compromete a otorgarle a "El Prestatario" a título de préstamo a interés, el monto indicado en la Cláusula Tercera y "El Prestatario" lo acepta para ser asignado posteriormente al "Organismo Ejecutor", con la obligación de destinarlo a financiar únicamente "El Proyecto" a ejecutarse en la República del Paraguay.*

**CLAUSULA TERCERA: Monto del Préstamo**

*De conformidad con las cláusulas del presente contrato, el préstamo a interés que "La Corporación" otorga a "El Prestatario" será hasta por un monto equivalente de diez millones de dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 10.000.000,00).*

**CLAUSULA CUARTA: Plazo de vigencia del Préstamo**

*El préstamo tendrá un plazo de vigencia de hasta diez (10) años, incluyendo un Periodo de Gracia de tres (3) años, contado a partir de la fecha de la entrada en vigencia del presente contrato de préstamo.*

**CLAUSULA QUINTA: Aplicación de los Recursos**

*"El Prestatario", a través del "Organismo Ejecutor", expresamente conviene en que los fondos del préstamo serán destinados a financiar únicamente los siguientes rubros: (i) Costos directos de "El Proyecto", ejecución de los planes de Gestión Ambiental, auditoría externa, gastos de supervisión y seguimiento y de gestión ambiental y social de la Unidad Coordinadora del Proyecto; (ii) Gastos de Evaluación Técnica por la suma de U.S. \$ 40.000,00, y (iii) la Comisión de Financiamiento. Los rubros (ii) y (iii) podrán ser deducidos del primer desembolso del préstamo.*

*La descripción de "El Proyecto" se explica en el Anexo "B", el cual forma parte integrante del presente contrato.*

**CLAUSULA SEXTA: Organismo Ejecutor**

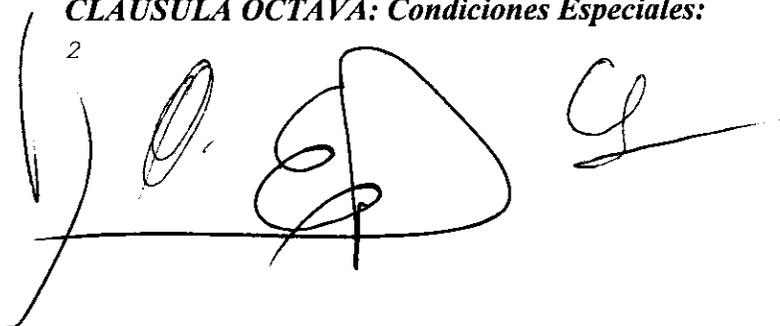
*Las funciones encomendadas al organismo ejecutor según lo indicado en el Anexo "A", estarán a cargo del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, a través de la Dirección de Vialidad, en adelante denominado el "Organismo Ejecutor".*

**CLAUSULA SEPTIMA: Plazo para Solicitar y para Desembolsar el Préstamo**

*"El Prestatario" tendrá un plazo de seis (6) meses para solicitar el primer desembolso y de treinta y seis (36) meses para solicitar el último desembolso del préstamo. Estos plazos serán contados desde la fecha de la entrada en vigencia del presente contrato de préstamo.*

**CLAUSULA OCTAVA: Condiciones Especiales:**

2

The image shows several handwritten signatures and initials in black ink. On the left, there is a large, stylized signature that appears to be 'V'. To its right are several smaller, more distinct signatures and initials, including one that looks like 'G'. The signatures are written over a horizontal line.

**PODER LEGISLATIVO**  
**LEY N° 2.747**

*“El Prestatario”, a través del “Organismo Ejecutor”, deberá dar cumplimiento a las siguientes condiciones especiales:*

***Previas al Primer Desembolso:***

*Además del cumplimiento, a satisfacción de “La Corporación”, de las condiciones previas a todo desembolso establecidas en la Cláusula 5 del Anexo “A” del presente contrato, el Primer Desembolso del préstamo estará sujeto a que “El Prestatario”, a través del “Organismo Ejecutor”, dé cumplimiento a satisfacción de “La Corporación”, de las siguientes condiciones:*

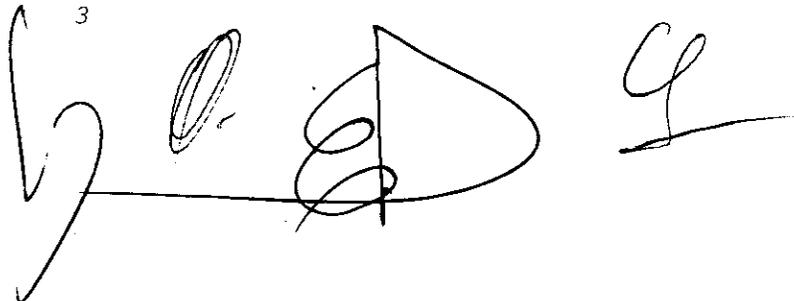
- a) Se deberá presentar evidencia de que: i) los recursos de contrapartida Fondo OPEP y Nación, correspondientes al primer año de ejecución de “El Proyecto”, se encuentran apropiados en el presupuesto del “Organismo Ejecutor”; y ii) los contratos de obra, gestión ambiental y fiscalizaciones para cada sección de “El Proyecto” han sido suscritos.*
- b) Presentar copia de los actos legislativos mediante los cuales el Congreso de la República aprobó el contrato de préstamo suscrito con el Fondo OPEP y el presente contrato.*
- c) Demostrar que: i) ha sido creada dentro de la Dirección de Vialidad, la Unidad de Coordinación de “El Proyecto”; ii) que ha sido contratada una firma independiente de reconocido prestigio internacional, encargada de auditar “El Proyecto”; y iii) que ha sido contratada una persona jurídica que acompañará la gestión de la Unidad de Coordinación de “El Proyecto” y realizará para el Fondo OPEP y “La Corporación”, el seguimiento a la ejecución técnica, física, presupuestal, financiera, ambiental y social de “El Proyecto”.*
- d) Haber presentado, a satisfacción de “La Corporación” y antes del inicio del proceso licitatorio para cada sección de “El Proyecto”, los siguientes documentos: i) diseño final de ingeniería; ii) pliegos de base y condiciones para la obra civil, fiscalizaciones y Plan de Gestión Ambiental, que incluya específicamente para el ramal a RN 10, lo relativo a las características de la comunidad indígena Guaraní presente en la vía, así como las medidas previstas para atender los posibles impactos de “El Proyecto” sobre ella; iii) presupuesto oficial en guaraníes y dólares de los Estados Unidos de América, con los cuales el “Organismo Ejecutor” pretende iniciar el proceso licitatorio; iv) certificado de partida presupuestaria para cada contrato; v) Plan de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente, con su presupuesto detallado; y vi) Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente.*

***Previa a cada desembolso:***

*El “Organismo Ejecutor” deberá presentar un informe detallado sobre la utilización de los recursos del préstamo de “La Corporación” y de la contrapartida Fondo OPEP y Nación correspondientes al desembolso anterior.*

**CLAUSULA NOVENA: Otras Obligaciones**

3

The image shows several handwritten signatures and initials in black ink. On the left, there is a large, stylized signature. To its right, there are several smaller, more compact signatures and initials, including one that appears to be a simple 'G' or 'L'.

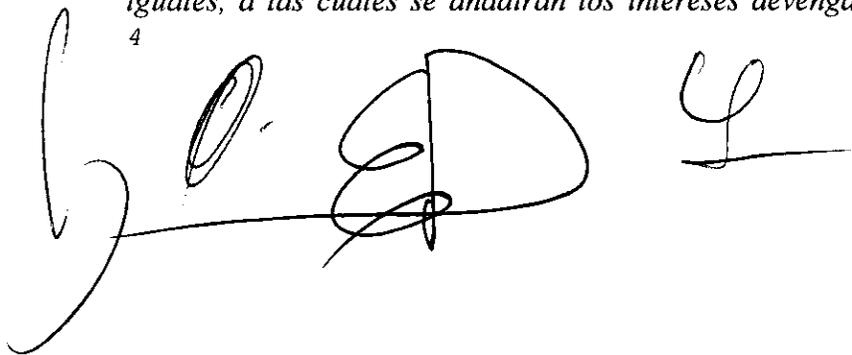
**PODER LEGISLATIVO**  
**LEY N° 2.747**

*Durante la ejecución del Préstamo, el "Organismo Ejecutor" deberá cumplir las siguientes obligaciones:*

- a) *Se deberá acreditar: i) el cumplimiento del siguiente pari passu, en función del acumulado de recursos desembolsados por "La Corporación", verificado cuando éste alcance US \$ 4,9 millones y US \$ 9 millones: CAF 36%, Fondo OPEP 43% y recursos Nación 21%; y ii) que al inicio del respectivo año fiscal, los recursos de contrapartida Fondo OPEP y Nación correspondientes al segundo y tercer año de ejecución de "El Proyecto", y subsiguientes en caso de extenderse el plazo para desembolsos del préstamo de "La Corporación", se encuentren apropiados en el presupuesto del "Organismo Ejecutor".*
- b) *Presentar un balance comparativo para cada contrato en ejecución, sobre los costos de "El Proyecto" versus los costos establecidos durante el proceso de evaluación de la operación, en la oportunidad en que el acumulado de desembolsos del préstamo de "La Corporación" llegue al 50% y 75% del total del préstamo.*
- c) *Cumplir con los siguientes requerimientos en materia de informes relativos al avance de "El Proyecto":*
  1. *Informe inicial sobre el estado de "El Proyecto", calendario de ejecución y cronograma ajustado de desembolsos, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de vigencia del presente contrato de préstamo.*
  2. *Informes semestrales, dentro de los sesenta (60) días siguientes al vencimiento del período (junio y diciembre de cada año), durante todo el período de desembolsos del presente préstamo, del préstamo Fondo OPEP y de la contrapartida Nación: i) de avance físico-financiero y demás aspectos relevantes de "El Proyecto"; ii) de auditoría externa con destino a "El Prestatario", al "Organismo Ejecutor", a "La Corporación" y al Fondo OPEP; y iii) de avance físico financiero sobre la ejecución del Plan de Gestión Ambiental en la RN 11 y la sección II del ramal a la RN 10.*
  3. *Informes trimestrales, dentro de los treinta (30) días siguientes al cierre de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año (durante la ejecución de "El Proyecto") sobre las acciones adelantadas para mitigar los riesgos de "El Proyecto" de acuerdo con lo establecido en la Matriz de Riesgos Potenciales (técnicos, incluidos eventuales escalamientos, y sociales).*
  4. *Informe de cierre de "El Proyecto" una vez concluida su ejecución en los términos establecidos en el presente contrato de préstamo, dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al último desembolso de recursos externos.*
  5. *Cualquier otro informe que "La Corporación" razonablemente solicite durante la ejecución de "El Proyecto".*

**CLAUSULA DECIMA: Amortización del Préstamo**

*Los desembolsos del préstamo, efectuados a favor de "El Prestatario", serán amortizados mediante el pago de catorce (14) cuotas de capital semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, a las cuales se añadirán los intereses devengados al vencimiento de cada una de las*

The image shows several handwritten signatures and initials in black ink. On the left, there is a large, stylized signature that appears to be 'L. O. A. D.'. To its right, there is a smaller, more compact signature that looks like 'G'. The signatures are written in a cursive, fluid style.

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 2.747**

cuotas. El pago de la primera cuota semestral de amortización de capital deberá efectuarse a los cuarenta y dos (42) meses de la vigencia del presente contrato.

Todo atraso en el pago oportuno de las cuotas de amortización antes mencionadas, facultará a "La Corporación" a cobrar los correspondientes intereses moratorios, sin perjuicio de suspender las obligaciones a su cargo y/o declarar de plazo vencido el presente préstamo, de acuerdo a lo dispuesto en las cláusulas 16 y 18 del Anexo "A".

**CLAUSULA UNDECIMA: Intereses**

- (a) "El Prestatario" se obliga a pagar semestralmente a "La Corporación" intereses sobre los saldos insolutos de capital del préstamo a la tasa anual variable que resulte de sumar la tasa LIBOR para préstamos a seis (6) meses aplicable al período de intereses, más el margen de dos coma sesenta y cinco por ciento (2,65%).

Asimismo, será de aplicación lo establecido en el numeral 6.1, de la Cláusula 6, del Anexo "A".

- (b) Para el caso de mora, "El Prestatario" se obliga a pagar a "La Corporación" en adición al interés establecido en el literal precedente, dos coma cero por ciento (2,0) anual.

Asimismo, será de aplicación lo establecido en el numeral 6.2, de la Cláusula 6, del Anexo "A".

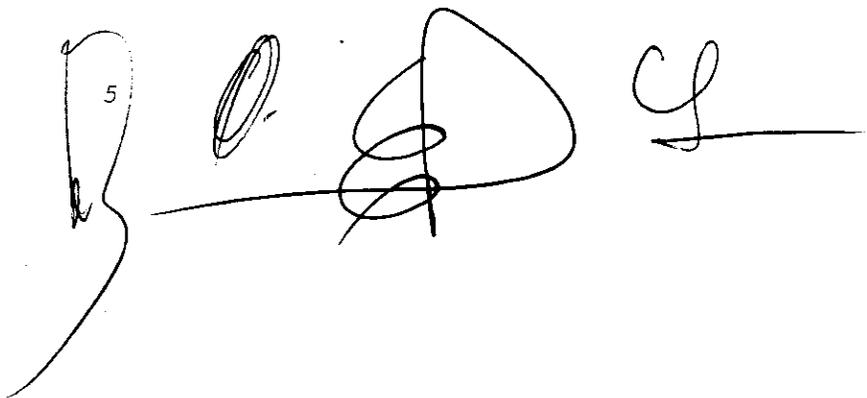
**CLAUSULA DUODECIMA: Comisión de Compromiso**

"El Prestatario" pagará a "La Corporación" una comisión denominada "Comisión de Compromiso", por reservar en favor de "El Prestatario" una disponibilidad de crédito específica. Esta comisión será equivalente al cero punto setenta y cinco por ciento (0,75%) anual, aplicado sobre los saldos no desembolsados del préstamo. El pago de esta comisión se efectuará al vencimiento de cada período semestral, hasta el momento en que cese tal obligación según lo dispuesto en el último párrafo de esta cláusula.

La comisión se calculará en relación al número de días calendario transcurridos (365 ó 366), sobre la base de trescientos sesenta (360) días por año.

La comisión empezará a devengarse al vencimiento del primer semestre de vigencia del presente contrato de préstamo y cesará, en todo o en parte, en la medida en que:

- (i) se haya desembolsado parte o la totalidad del préstamo; o,
- (ii) haya quedado total o parcialmente sin efecto la obligación de desembolsar el préstamo, conforme a las cláusulas 4, 14 y 16 del Anexo "A"; o,



The image shows a series of handwritten signatures and a stamp. On the left, there is a stamp with the number '5' inside. To its right are several overlapping handwritten signatures in black ink, including a large, stylized signature that appears to be 'S' or 'S.' followed by a horizontal line.

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 2.747**

- (iii) *se hayan suspendido los desembolsos por causas no imputables a las partes, conforme a la cláusula 17 del Anexo "A".*

**CLAUSULA DECIMOTERCERA: Comisión de Financiamiento**

*"El Prestatario" pagará a "La Corporación" una comisión por una sola vez denominada "Comisión de Financiamiento" por el otorgamiento del préstamo. Esta comisión será equivalente al uno coma veinticinco por ciento (1,25%) del monto indicado en la cláusula Tercera del presente contrato y se causará con la entrada en vigencia del presente contrato de préstamo.*

*El pago de esta comisión se efectuará, a solo requerimiento de "La Corporación" y a más tardar, en la oportunidad en que se realice el primer desembolso del préstamo*

**CLAUSULA DECIMOCUARTA: Publicidad**

*El "Organismo Ejecutor" asume frente a "La Corporación" la obligación de divulgar que "El Proyecto" se ejecuta con financiamiento de "La Corporación" y para ello, deberá coordinar con "La Corporación" la colocación del nombre de "La Corporación" y el logotipo que identifica a "La Corporación" en todas las vallas, avisos, pancartas, anuncios, publicaciones o cualquier otro medio en que se dé a conocer "El Proyecto" o se convoque a licitaciones públicas de obras o servicios relacionados con el mismo.*

**CLAUSULA DECIMOQUINTA: Comunicaciones**

*Todo aviso, solicitud o comunicación que las partes deban dirigirse entre sí para cualquier asunto relacionado con el presente contrato, se efectuará por escrito y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario, en las direcciones que a continuación se detallan:*

**A "La Corporación"**

*Dirección Postal:*

*CORPORACION ANDINA DE FOMENTO  
Apartado Postal N° 5086  
Altamira 69011 - 69012  
Fax N° 2092422  
Caracas, Venezuela*

**A "El Prestatario"**

*Dirección Postal:*

*Ministerio de Hacienda  
Chile 128, Esquina Palma  
Asunción, Paraguay  
Teléfono No. 595 (21) 451186.  
Fax No 595 (21) 448283.*

6

**PODER LEGISLATIVO**  
**LEY N° 2.747**

**Al "Organismo Ejecutor"**

Dirección Postal:

*Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones*  
*Oliva, Esquina Alberdi*  
*Asunción, Paraguay*  
*Teléfono No. 595 (21) 495592.*  
*Fax No. 595 (21)*

**CLAUSULA DÉCIMOSEXTA: Modificaciones**

*Toda modificación que en el futuro se incorpore a las disposiciones de este contrato, deberá hacerse por acuerdo escrito debidamente firmado por los representantes autorizados de ambas partes.*

**CLAUSULA DECIMOSEPTIMA: Arbitraje**

*Toda controversia o discrepancia que se derive de la interpretación del presente contrato de préstamo, y que no haya podido ser solucionada por acuerdo entre las partes, será resuelta por un Tribunal Arbitral, siendo de aplicación lo dispuesto en la cláusula 29 del Anexo "A".*

**CLAUSULA DECIMOCTAVA: Estipulaciones Contractuales y Jurisdicción Competente**

*El presente contrato de préstamo se regirá por las estipulaciones contenidas en este documento y por lo establecido en los anexos "A" y "B", que forman parte integrante del mismo. Los derechos y obligaciones establecidos en los instrumentos antes mencionados son válidos y exigibles de conformidad con los términos allí contenidos, sin relación a legislación de país determinado.*

*Las partes se someten a la jurisdicción del país donde tiene su Sede "La Corporación", a la del país de "El Prestatario" y a cualquier otra jurisdicción que resulte competente a opción de "La Corporación", cuyos jueces y tribunales podrán conocer de todo asunto que no sea de competencia exclusiva del Tribunal Arbitral, de acuerdo a lo dispuesto en el literal (a) de la cláusula 29 del Anexo "A".*

**CLAUSULA DECIMONOVENA: Prevalencia entre los Documentos del Préstamo**

*En caso de discrepancia, las condiciones establecidas en el presente documento o en sus posteriores modificaciones, tendrán prevalencia sobre aquellas contenidas en las Condiciones Generales de Contratación del Anexo "A".*

*Las partes declaran expresamente dejar sin efecto todo acuerdo, que en relación a "El Proyecto", se hubiese pactado en forma previa a la celebración del presente contrato.*

7

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 2.747**

**CLAUSULA VIGESIMA: Inhabilidades e Incompatibilidades**

Las Partes declaran no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad para celebrar y cumplir el presente contrato.

**CLAUSULA VIGESIMOPRIMERA: Vigencia**

Las partes dejan constancia que la vigencia de este Contrato se inicia en la fecha en que, de acuerdo con las normas de Paraguay, adquiere plena validez jurídica. "El Prestatario" se obliga a notificar por escrito a "La Corporación" dicha fecha de entrada en vigencia, acompañando la documentación que así lo acredite.

"El Prestatario" acepta y conviene que "La Corporación" tendrá derecho a modificar las condiciones financieras del presente Contrato de Préstamo si al término de un (1) año contado a partir de la fecha de aprobación del préstamo, es decir, del 16 de diciembre de 2004, el Congreso Nacional de la República del Paraguay no ha aprobado el presente préstamo.

El presente contrato terminará con el pago total del préstamo (capital, intereses, comisiones y otros gastos) y el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

**CLAUSULA VIGESIMOSEGUNDA: Anexos**

Forman parte integrante del presente contrato, los anexos que se detallan a continuación:

Anexo "A" : Condiciones Generales de Contratación.

Anexo "B" : Descripción de "El Proyecto".

Las partes suscriben las presentes Condiciones Particulares de Contratación del Contrato de Préstamo, en señal de conformidad, en tres (3) ejemplares de igual tenor, en la ciudad de Asunción, Paraguay, a los dieciocho (18) días del mes de febrero de 2005.

**p. REPUBLICA DEL PARAGUAY**

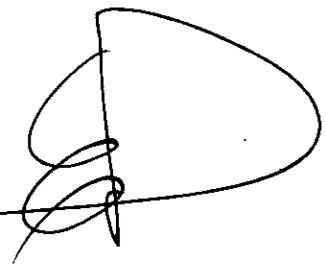
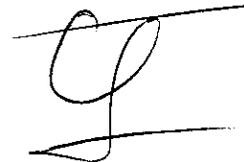
**Dionisio Borda**  
**Ministro de Hacienda**

**p. CORPORACION ANDINA DE FOMENTO**

**Enrique García**  
**Presidente Ejecutivo**

**p. Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones**

**José Alberto Alderete R.**  
**Ministro de Obras Públicas**  
**y Comunicaciones**



PODER LEGISLATIVO  
LEY N° 2.747

CONTRATO DE PRESTAMO

ENTRE

CORPORACION ANDINA DE FOMENTO

Y  
REPUBLICA DEL PARAGUAY

ANEXO "A"

CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACION

**CLAUSULA 1.- GENERALIDADES**

**1.1 Definiciones**

Los términos que se detallan a continuación tendrán el siguiente significado para efectos del presente contrato:

**Condiciones Generales de Contratación**

Reglas de carácter general que serán de aplicación obligatoria a la relación jurídica entre la Corporación Andina de Fomento, en adelante "La Corporación", en su calidad de prestamista y el país, la institución, la entidad o la empresa del sector público, beneficiaria del crédito, en adelante "El Prestatario".

Este documento se incorpora como un anexo a las Condiciones Particulares de Contratación, pactadas entre "La Corporación" y "El Prestatario".

**Condiciones Particulares de Contratación**

Acuerdos de carácter particular que regulan la relación específica entre "La Corporación" y "El Prestatario", contenidas en el documento de Condiciones Particulares de Contratación y anexos correspondientes, siendo de aplicación obligatoria para las partes contratantes.

**Desembolso**

Acto por el cual "La Corporación" pone a disposición de "El Prestatario" una determinada cantidad de dinero, a solicitud de éste y a cuenta de la disponibilidad de crédito aprobada en su favor.

**Documentos del Préstamo**

Documentos que formalizan la relación jurídica entre "La Corporación" y "El Prestatario", entre los cuales se incluyen principalmente las Condiciones Particulares y las Condiciones Generales de Contratación.

**PODER LEGISLATIVO**  
**LEY N° 2.747**

**Días / Semestre**

*Toda referencia a "días", sin especificar si son días calendario o días hábiles, se entenderá como días calendario. Todo plazo cuyo vencimiento corresponda a un día no hábil (día sábado, domingo o cualquier día feriado considerado como tal en las ciudades de Caracas o Nueva York), será prorrogado al primer día hábil inmediato siguiente. Lo señalado no será de aplicación cuando el día hábil inmediato siguiente corresponda a otro ejercicio anual, en cuyo caso la fecha de vencimiento será el último día hábil del ejercicio anual en el cual vence el plazo original.*

*Toda referencia a semestre o período semestral estará referida a un período ininterrumpido de seis (6) meses calendario. Si el período semestral vence un día inexistente, éste se entenderá prorrogado al primer día hábil del mes siguiente.*

**Dólares (US\$)**

*Moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.*

**El Prestatario**

*Es el beneficiario de la operación de préstamo concertada con "La Corporación", y quien asume los derechos y las obligaciones que se detallan en las Condiciones Particulares y en las Condiciones Generales de Contratación.*

**Fuerza Mayor o Caso Fortuito**

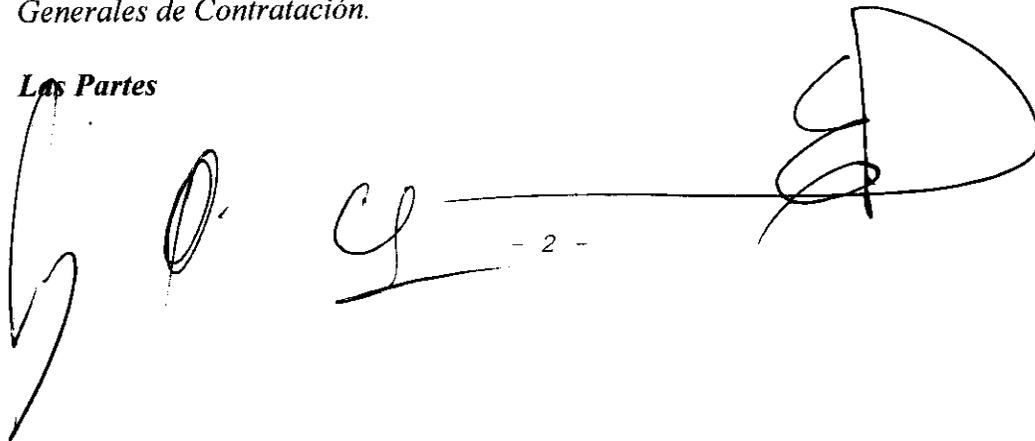
*Aquella causa natural o provocada que produzca un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, no imputable a "El Prestatario" o a "La Corporación", que impida la ejecución de alguna obligación distinta a las obligaciones de pago establecidas en este contrato, en favor de "La Corporación" o que determine su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, o la imposibilidad de cumplimiento, para quien está obligado a realizar una prestación.*

**La Corporación**

*Es la Corporación Andina de Fomento, institución financiera multilateral de Derecho Internacional Público, creada mediante Convenio Constitutivo de fecha 07 de febrero de 1968.*

*Es el prestamista en el contrato de préstamo, y quien asume los derechos y las obligaciones que se detallan en las Condiciones Particulares y en las Condiciones Generales de Contratación.*

**Las Partes**



The image shows four handwritten signatures in black ink. From left to right: a large, stylized signature; a smaller, circular signature; a signature that appears to be 'G'; and a large, complex signature. Below the 'G' signature, there is a small horizontal line with the number '2' in the center, indicating a page number.

**PODER LEGISLATIVO**  
**LEY N° 2.747**

*Las partes en el presente contrato son: de un lado "La Corporación" y de otro lado "El Prestatario" y el "Organismo Ejecutor".*

**Organismo Ejecutor**

*Es quien se encargará directamente de la ejecución, administración y/o supervisión del Proyecto objeto de financiamiento, de acuerdo a lo señalado en los Documentos del Préstamo*

**Período de Gracia**

*Corresponde al período de tiempo entre la suscripción del contrato y la amortización del préstamo. Durante este período "El Prestatario" pagará a "La Corporación" los intereses pactados.*

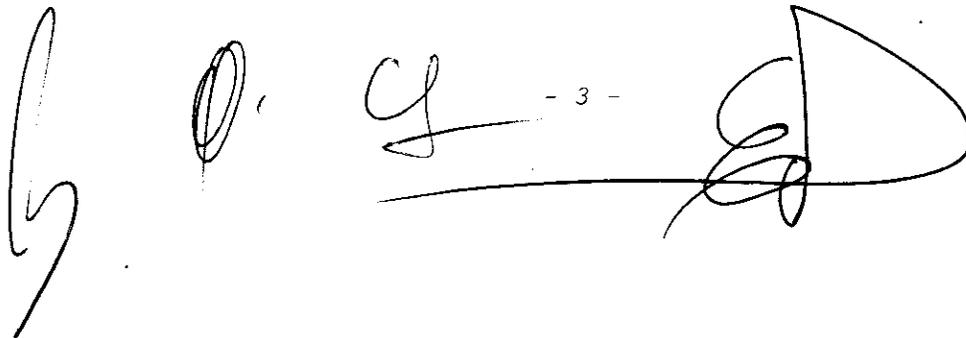
**TASA LIBOR**

*Significa la tasa de interés expresada como tasa anual, calculada como el promedio aritmético aproximado por exceso a la más próxima dieciseisava parte de un punto porcentual (1/16%), de las tasa interbancarias activas del mercado de Londres, Inglaterra, para préstamos en eurodólares publicadas en la página LIBO de REUTERS o a falta de ésta en otra fuente de información equivalente, con base en las cotizaciones de los bancos de primer orden que determine "La Corporación", a las 11:00 horas de Londres, fijada con cuarentiocho (48) horas de anticipación al inicio de un período de interés.*

- 1.2 *En los casos en que el contexto de estas condiciones lo permita, las palabras en singular incluyen el plural y viceversa.*
- 1.3 *Los títulos de las cláusulas han sido establecidos para facilitar su identificación únicamente, sin que los títulos puedan contradecir a lo establecido en el texto mismo de la cláusula.*
- 1.4 *El retardo de "La Corporación" en el ejercicio de cualquiera de sus derechos, o la omisión de su ejercicio, no podrán ser interpretados como una renuncia a tales derechos ni como una aceptación de las circunstancias en virtud de las cuales no pudieron ejercerse.*

**CLAUSULA 2.- CONTRATO DE PRESTAMO**

*Mediante la celebración de este contrato de préstamo, "La Corporación" se compromete a desembolsar una determinada cantidad de dinero en favor de "El Prestatario" y este último se obliga a recibirlo, utilizarlo y devolverlo en las condiciones pactadas en él.*

  
- 3 -

**PODER LEGISLATIVO**  
**LEY N° 2.747**

"El Prestatario" y el "Organismo Ejecutor" deberán utilizar los recursos provenientes del préstamo conforme a lo establecido en las cláusulas de las Condiciones Particulares de Contratación tituladas: "Objeto del Préstamo" y "Aplicación de los Recursos".

Ante el incumplimiento de esta obligación, "La Corporación" podrá declarar de plazo vencido el presente préstamo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, no pudiendo "El Prestatario" invocar un arbitraje en su favor. De no optar "La Corporación" por declarar el préstamo como de plazo vencido, podrá exigir a "El Prestatario" la devolución de dichos fondos, los cuales serán restituidos dentro de los tres (3) días siguientes de requeridos, siendo de aplicación el pago de intereses desde el momento en que fue efectuado el desembolso correspondiente.

"La Corporación" podrá requerir, en cualquier momento, los documentos e informaciones que considere necesarios para determinar si la utilización de los recursos cumple con las estipulaciones del contrato de préstamo.

**CLAUSULA 3.- MODALIDADES DE LOS DESEMBOLSOS**

"El Prestatario", a través del "Organismo Ejecutor", podrá solicitar a "La Corporación" el desembolso del préstamo a través de una o varias de las modalidades que se mencionan a continuación:

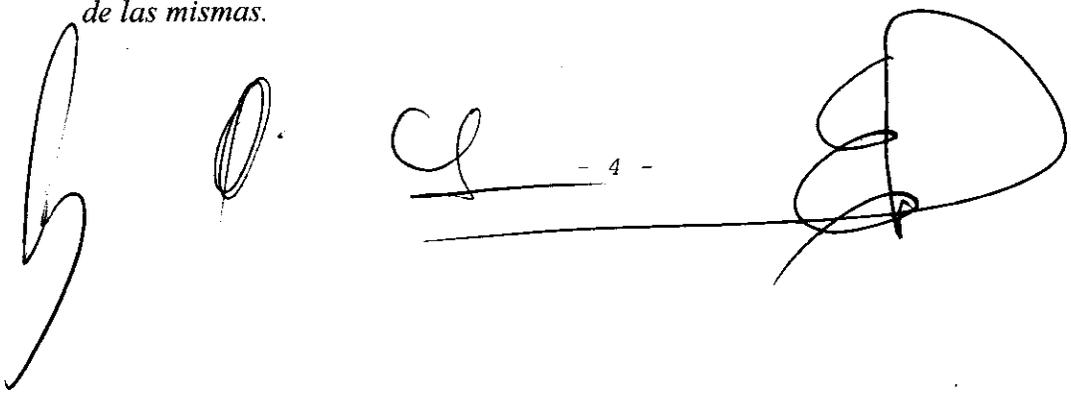
(a) **Transferencias directas**

"La Corporación" transferirá, por cuenta de "El Prestatario", recursos en forma directa en la cuenta y/o el lugar que éste establezca en su oportunidad y de acuerdo a los procedimientos utilizados por "La Corporación" para este tipo de desembolsos, siempre que dichas transferencias sean por montos superiores a U.S. \$ 500.000,00.

(b) **Emisión de Créditos Documentarios**

"La Corporación" emitirá uno o varios créditos documentarios para la adquisición de bienes y la prestación de servicios, por un valor igual o superior al equivalente de U.S. \$ 100.000,00 por proveedor. Este monto podrá ser modificado por "La Corporación", de acuerdo a lo que establezca su política normativa interna. La solicitud para la emisión de dichos créditos documentarios deberá hacerse según el formato que "La Corporación" ponga a disposición del "Organismo Ejecutor".

Las comisiones y gastos cobrados por los bancos corresponsales que se utilicen para este efecto, serán trasladados a "El Prestatario", quien asumirá el costo total de las mismas.



The bottom of the page features several handwritten signatures in black ink. From left to right, there is a large, stylized signature, a smaller circular signature, a signature that appears to be 'C', and a large, complex signature. Below the 'C' signature, the page number '- 4 -' is printed.

**PODER LEGISLATIVO**  
**LEY N° 2.747**

(c) **Fondo Rotatorio**

"La Corporación" pondrá a disposición del "Organismo Ejecutor", un fondo de dinero, hasta por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del monto del préstamo, con cargo a una posterior justificación de su utilización. Los recursos de este fondo sólo podrán ser utilizados para financiar: i) gastos locales, ii) importación de insumos, iii) activos fijos, repuestos y servicios técnicos hasta por el valor equivalente a U.S \$ 500.000,00 por proveedor. Este monto podrá ser modificado por "La Corporación", de acuerdo a lo que establezca su política normativa interna.

"La Corporación" podrá renovar total o parcialmente este fondo en la medida en que se utilicen los recursos y lo solicite el "Organismo Ejecutor", si es que éstos son justificados dentro del plazo y cumplen con las condiciones estipuladas en el contrato de préstamo.

Los recursos deberán utilizarse dentro de los noventa (90) días siguientes a la recepción de los mismos y deberán ser justificados por el "Organismo Ejecutor", dentro de los ciento veinte (120) días posteriores a su recepción, a satisfacción de "La Corporación". Para todos los efectos del presente contrato, se entenderá efectuado el desembolso en la fecha en que los recursos son puestos a disposición del "Organismo Ejecutor".

(d) **Transferencias a Terceros**

"La Corporación" podrá transferir fondos a favor de terceras personas, según indicaciones del "Organismo Ejecutor, y con cargo al préstamo, que hayan sido previamente consultados y autorizados por "La Corporación", siempre que dichas transferencias sean por montos superiores a US \$ 500.000,00.

(e) **Otras modalidades**

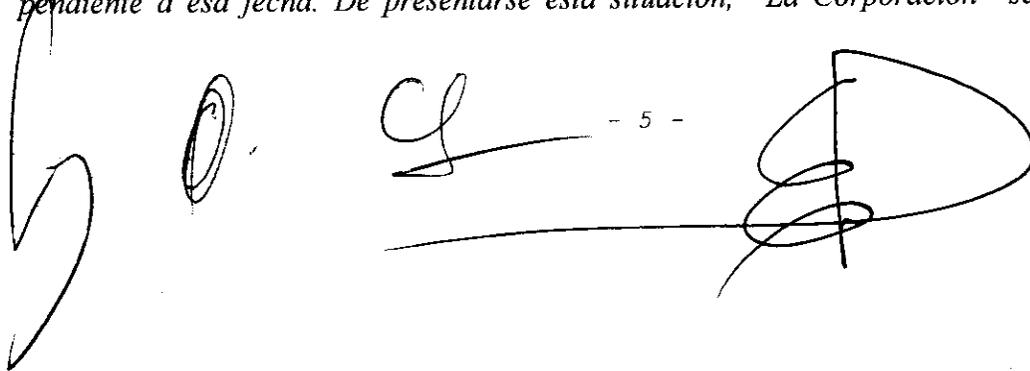
Cualquier otra modalidad acordada entre las partes.

**CLAUSULA 4.- PLAZO PARA SOLICITAR EL DESEMBOLSO DEL PRESTAMO**

"El Prestatario", a través del "Organismo Ejecutor", deberá solicitar a "La Corporación" el desembolso del préstamo y "La Corporación" deberá hacer efectivo dichos desembolsos, en los plazos establecidos en la cláusula de las Condiciones Particulares de Contratación titulada: "Plazo para Solicitar y para Desembolsar el Préstamo".

Al vencimiento de los plazos estipulados para que "El Prestatario" a través del "Organismo Ejecutor", solicite a "La Corporación" el primero y el último de los desembolsos, no podrá solicitar ningún otro desembolso, ni completar la documentación pendiente a esa fecha. De presentarse esta situación, "La Corporación" se encontrará

- 5 -



**PODER LEGISLATIVO**  
**LEY N° 2.747**

*expresamente facultada para dejar sin efecto toda suma pendiente de desembolso, enviándole a "El Prestatario" y al "Organismo Ejecutor", una comunicación por escrito en tal sentido. Con una anticipación no menor a treinta (30) días de la fecha de vencimiento de dichos plazos, se podrá solicitar una prórroga, la que será debidamente fundamentada, pudiendo "La Corporación" aceptarla o rechazarla a su discreción, en mérito a las razones expuestas.*

**CLAUSULA 5.- CONDICIONES PREVIAS A LOS DESEMBOLSOS**

*Los desembolsos del préstamo estarán sujetos al cumplimiento por parte de "El Prestatario" o del "Organismo Ejecutor", según corresponda, de las siguientes condiciones previas:*

(a) *Para el primer desembolso:*

(i) *Que "La Corporación" haya recibido un informe jurídico que establezca, con señalamiento de las disposiciones legales y estatutarias pertinentes, que las obligaciones contraídas por "El Prestatario" en el contrato de préstamo, son válidas y exigibles. Dicho informe deberá cubrir, además, cualquier asunto que "La Corporación" considere pertinente.*

(b) *Para todos los desembolsos:*

(i) *Que el "Organismo Ejecutor", haya presentado por escrito una solicitud de desembolso, de acuerdo a la modalidad del mismo. A tal efecto, el "Organismo Ejecutor" acompañará a la solicitud de desembolso los documentos y demás antecedentes que "La Corporación" le haya requerido.*

(ii) *Que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en las cláusulas 16, 17 y 18 del presente Anexo.*

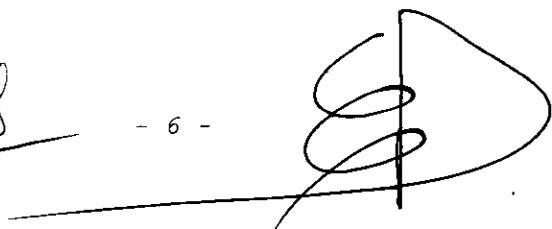
**CLAUSULA 6.- INTERESES**

**6.1 Intereses**

**6.1.1 Forma de Cálculo**

a) *Durante el período de gracia:*

*Durante el período de gracia, cada uno de los desembolsos devengará intereses a la tasa anual que resulte de aplicar lo dispuesto en el literal*



**PODER LEGISLATIVO  
LEY Nº 2.747**

(a) de la Cláusula de las Condiciones Particulares de Contratación titulada "Intereses".

b) Durante el período de amortización del capital:

Durante el período de amortización del capital, los saldos insolutos de capital del préstamo devengarán intereses a la tasa anual que resulte de aplicar lo dispuesto en el literal (a) de la Cláusula de las Condiciones Particulares de Contratación titulada "Intereses".

**6.1.2 Disposiciones Generales:**

Los intereses serán pagados en forma semestral. El cobro de intereses procederá hasta el momento en que ocurra el reembolso total del préstamo.

Los intereses serán calculados con relación al número de días calendario transcurridos, sobre la base de trescientos sesenta (360) días por año.

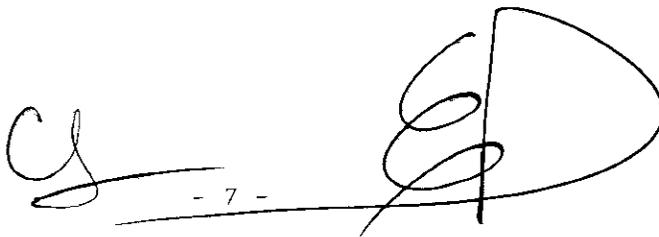
**6.2 Intereses Moratorios:**

"El Prestatario" pagará a "La Corporación" el interés moratorio a la tasa pactada en el literal (b) de la Cláusula de las Condiciones Particulares de Contratación titulada "Intereses".

El solo atraso en el pago de una obligación a su vencimiento, constituirá a "El Prestatario" en situación de mora, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, no pudiendo "El Prestatario" invocar un arbitraje a su favor. De producirse una situación de mora, "La Corporación" se encontrará expresamente facultada para recalcular la tasa de interés, aplicando a la porción de capital de plazo vencido la Tasa LIBOR más alta que estuviera vigente durante el(los) período(s) comprendido(s) entre el vencimiento de la obligación y la fecha efectiva de pago, más el margen aplicable. El cobro procederá hasta el momento en que ocurra el reembolso total del monto adeudado. Sin perjuicio del cobro del interés moratorio ante una situación de incumplimiento por parte de "El Prestatario", "La Corporación" podrá suspender el cumplimiento de sus obligaciones y/o declarar de plazo vencido el préstamo de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas 16 y 18 de este Anexo.

Los intereses moratorios serán calculados en relación al número de días calendario transcurridos (365 ó 366), sobre la base de trescientos sesenta (360) días por año.

**CLAUSULA 7.- GASTOS**



**PODER LEGISLATIVO**  
**LEY N° 2.747**

no adeude suma alguna a "La Corporación" por concepto de capital, intereses, comisiones, gastos y otros cargos, aplicándose la comisión de prepago vigente en "La Corporación" al momento en que éste ocurra, de acuerdo con el momento y la fecha del prepago. Dicho pago anticipado, salvo acuerdo en contrario, se aplicará a las cuotas de capital por vencer en orden inverso a su proximidad de vencimiento.

**CLAUSULA 13.- PAGO DE TRIBUTOS Y DEMAS RECARGOS**

De conformidad con las leyes vigentes en la República del Paraguay, el pago de cada cuota de capital, intereses, comisiones, gastos y otros cargos, se efectuará por "El Prestatario" sin deducción alguna por concepto de tributos, impuestos, costos, gravámenes, tasas, derechos u otros recargos vigentes a la fecha de vigencia del contrato de préstamo, o que sean establecidos con posterioridad a esta fecha. Sin embargo, en el supuesto caso en que sea exigible algún pago por los conceptos antes mencionados, "El Prestatario" pagará a "La Corporación" cantidades tales que el monto neto resultante, luego de pagar, retener o de cualquier otra forma descontar la totalidad de los tributos, impuestos, costos, gravámenes, tasas, derechos u otros recargos entonces vigentes, sea igual a la totalidad de las prestaciones pactadas en el presente contrato.

Asimismo, cualquier carga tributaria que gravare al presente contrato, los recibos, pagarés u otros documentos que se deriven de él, serán por cuenta y a cargo exclusivo de "El Prestatario".

**CLAUSULA 14.- RENUNCIA A PARTE O LA TOTALIDAD DEL PRESTAMO**

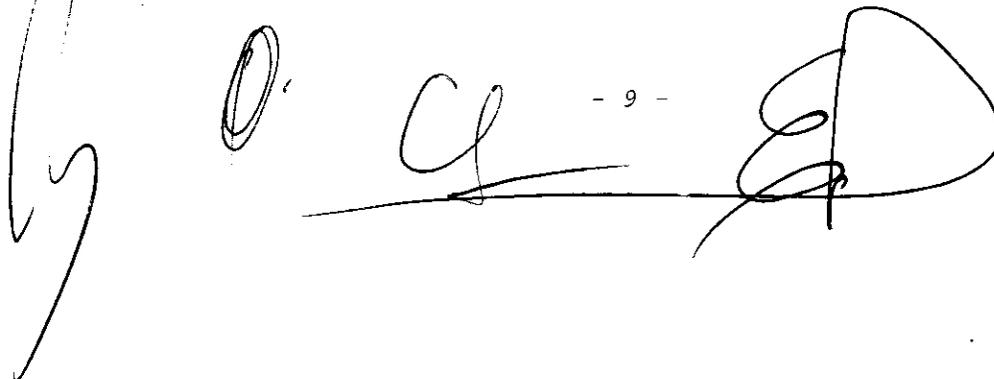
"El Prestatario" podrá renunciar a recibir cualquier parte o la totalidad del préstamo, mediante una comunicación a "La Corporación", por escrito, con una anticipación no menor a quince (15) días de la fecha efectiva de la renuncia, debiendo requerir además de autorización expresa de "La Corporación". Será de cargo de "El Prestatario" todos los costos financieros que pueda ocasionarle a "La Corporación" dicha renuncia. Lo señalado no será de aplicación a las operaciones detalladas en la Cláusula 19 de este Anexo.

La renuncia de parte o la totalidad del préstamo no dará lugar al reembolso de la alícuota correspondiente de la Comisión de Financiamiento.

**CLAUSULA 15.- AJUSTE DE LAS CUOTAS PENDIENTES DE PAGO**

"La Corporación" ajustará proporcionalmente las cuotas pendientes de pago, si en virtud de lo expuesto en la cláusula de las Condiciones Particulares de Contratación titulada: "Plazo para Solicitar el Desembolso del Préstamo" y en las cláusulas 4, 16, 17 y 18 del

- 9 -

The image shows several handwritten signatures and initials in black ink. On the left, there is a large, stylized signature. In the center, there are smaller initials, possibly 'C' and 'G'. On the right, there is another large, stylized signature. The page number '- 9 -' is centered below the signatures.

**PODER LEGISLATIVO**  
**LEY N° 2.747**

*presente Anexo, quedare suspendido o sin efecto el derecho de "El Prestatario" a recibir cualquier parte del préstamo.*

**CLAUSULA 16.- SUSPENSION DE OBLIGACIONES A  
CARGO DE LA CORPORACION**

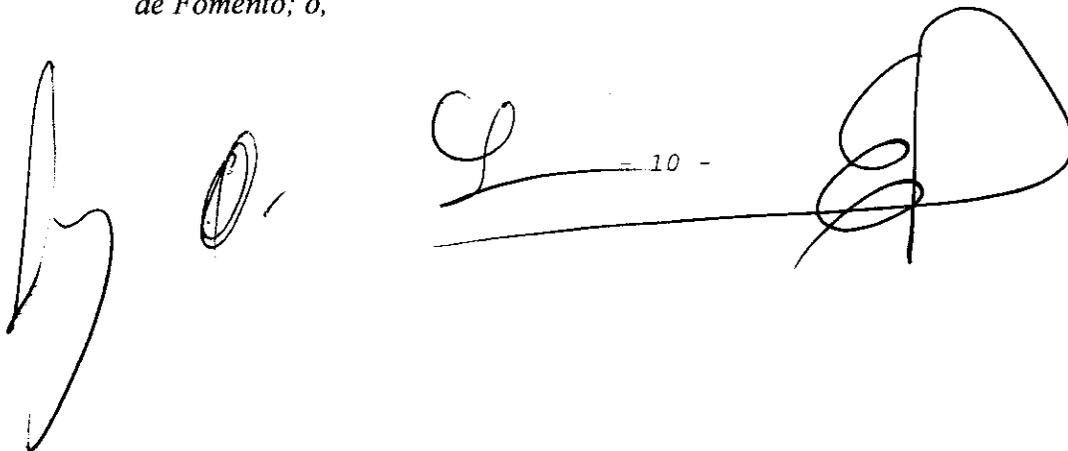
*"La Corporación", mediante aviso dado por escrito a "El Prestatario", podrá suspender la ejecución de sus obligaciones conforme al contrato de préstamo, cuando se presente y mientras subsista, una cualesquiera de las circunstancias siguientes:*

- (a) El atraso en el pago de cualquier suma que "El Prestatario" adeude por concepto de capital, intereses, comisiones, gastos, cargos u otro concepto, según el presente contrato de préstamo o cualquier otro contrato suscrito con "La Corporación"; o*
- (b) El incumplimiento por parte de "El Prestatario" o del "Organismo Ejecutor", de cualquier obligación estipulada en el presente contrato; o*
- (c) El incumplimiento por parte de "El Prestatario" o del "Organismo Ejecutor", de cualquier obligación estipulada en otro contrato de préstamo celebrado con "La Corporación"; o*
- (d) La verificación de información inexacta o la falta de información que pueda tener incidencia en el otorgamiento del presente crédito, suministrada o que deba suministrar "El Prestatario" o el "Organismo Ejecutor", en forma previa a la celebración del contrato de préstamo o durante su ejecución; o*
- (e) Que la utilización de los productos, los materiales y los bienes de capital, así como las actividades desarrolladas por "El Prestatario" no se encuentren en armonía con el medio ambiente o contravengan las normas ecológicas y de protección ambiental vigentes en el País y aquellas que pudiesen haberse establecido en las Condiciones Particulares de Contratación.*
- (f) Que el "Organismo Ejecutor" no haya obtenido la No Objeción de "La Corporación" antes de iniciar el proceso licitatorio de las obras, Planes de Gestión Ambiental y fiscalizaciones.*

**CLAUSULA 17.- SUSPENSION DE OBLIGACIONES POR  
CAUSAS AJENAS A LAS PARTES**

*"La Corporación" podrá suspender la ejecución de sus obligaciones asumidas en el contrato de préstamo, cuando se presente una cualesquiera de las situaciones siguientes:*

- (a) El retiro de "El Prestatario" como Accionista Serie "C" de la Corporación Andina de Fomento; o,*



The image shows four handwritten signatures in black ink. The second signature from the left is a circular stamp or seal. In the center, there is a horizontal line with the number "10" written below it. To the right of the line is a large, stylized signature.

**PODER LEGISLATIVO**  
**LEY N° 2.747**

- (b) *Cualquier evento de fuerza mayor o caso fortuito que le impida a las partes cumplir con las obligaciones contraídas.*

**CLAUSULA 18.- DECLARACION DE PLAZO VENCIDO DEL PRESTAMO**

*"La Corporación" tendrá derecho a declarar de plazo vencido el presente préstamo, en los siguientes casos:*

- (a) *Que se produzcan las circunstancias descritas en la cláusula 16 de este Anexo, o que se verifique la situación descrita en el literal (a) de la cláusula anterior; o,*  
(b) *Que los eventos de fuerza mayor o caso fortuito a que hace referencia el literal (b) de la cláusula anterior se prolongaren por más de treinta (30) días, o que las consecuencias que se deriven de los mismos no fuesen o no pudiesen ser subsanadas dentro de dicho plazo.*

*La sola verificación de la ocurrencia de una de estas causales le permitirá a "La Corporación" declarar de plazo vencido todos y cada uno de los montos desembolsados en virtud del presente préstamo. A tal efecto, "La Corporación" enviará a "El Prestatario" una comunicación por escrito, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, no pudiendo "El Prestatario" invocar un arbitraje en su favor.*

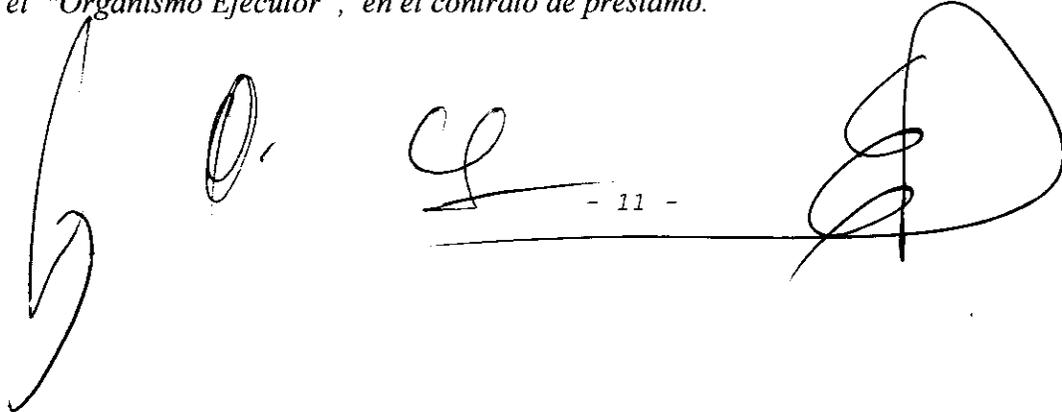
*En estos casos, "La Corporación" se encontrará expresamente facultada para solicitar a "El Prestatario" el reembolso inmediato de toda suma adeudada, con los intereses, comisiones, gastos y cargos, que se devenguen hasta la fecha en que se efectúe el pago.*

**CLAUSULA 19.- DESEMBOLSOS NO AFECTADOS POR LA SUSPENSION DE OBLIGACIONES O POR LA DECLARACION DE PLAZO VENCIDO DEL PRESTAMO**

*Las medidas previstas en las cláusulas 16, 17 y 18 de este Anexo, no afectarán a los desembolsos que se encuentran pendientes de ejecución, cuando la disponibilidad de los recursos se haya materializado a través de la emisión de créditos documentarios irrevocables.*

**CLAUSULA 20.- OBLIGACIONES A CARGO DEL ORGANISMO EJECUTOR.**

*"El Prestatario" será responsable ante "La Corporación" de las obligaciones que asume el "Organismo Ejecutor", en el contrato de préstamo.*



- 11 -

**PODER LEGISLATIVO**  
**LEY N° 2.747**

*Además de las obligaciones señaladas en las cláusulas Octava y Novena de las Condiciones Particulares del presente contrato y en este Anexo "A", el "Organismo Ejecutor", asume las siguientes obligaciones:*

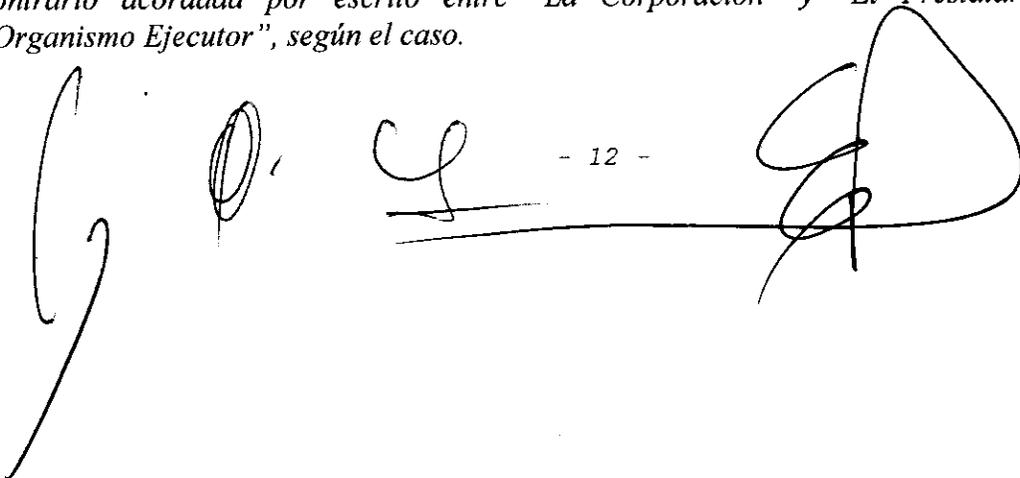
- (a) *Utilizar los recursos del préstamo con la debida diligencia, de conformidad con eficientes normas administrativas y financieras. Asimismo, éste deberá ceñirse al Cronograma de Ejecución y Calendario de Inversiones que serán presentados en el informe inicial que se menciona en la Cláusula Novena de las Condiciones Particulares de Contratación del presente contrato.*
- (b) *Acordar previamente con "La Corporación", y por escrito, toda modificación que altere el informe inicial al que se refiere el literal anterior, así como todo cambio sustancial en los contratos de adquisición de bienes y servicios que se financien con los recursos destinados a "El Proyecto".*

**CLAUSULA 21.- UTILIZACION DE LOS RECURSOS Y DE LOS BIENES**

*Los recursos del préstamo deberán ser utilizados exclusivamente para los fines que han sido previstos en el contrato de préstamo, salvo que previamente "El Prestatario" o el "Organismo Ejecutor" hubieren solicitado por escrito a "La Corporación" y esta última hubiese autorizado el uso de esos recursos para un destino distinto.*

*No obstante lo señalado en el párrafo anterior, "El Prestatario" a través del "Organismo Ejecutor", no podrá utilizar los recursos para (i) La adquisición de terrenos y acciones; (ii) El pago de tasas e impuestos; (iii) Los gastos de aduana; (iv) Los gastos de constitución de compañías; (v) Los intereses durante la construcción; (vi) Armamento y demás gastos militares; (vii) Inversiones, gastos y demás obligaciones realizadas o asumidas con anterioridad a la presentación de la solicitud de préstamo a "La Corporación", salvo que "La Corporación" considere que no existen impedimentos de orden técnico, administrativo o financiero para su financiamiento, siempre y cuando correspondan a rubros financiables por "La Corporación"; (viii) Inversiones, gastos y demás obligaciones, realizadas o asumidas con posterioridad a la presentación de la solicitud de préstamo a "La Corporación", que no hayan sido previamente autorizados por ésta, aún cuando correspondan a rubros financiables por "La Corporación"; y (ix) Otros que "La Corporación" pudiere establecer.*

*Los bienes o servicios financiados con el préstamo serán utilizados exclusivamente en "El Proyecto", no pudiendo "El Prestatario" o el "Organismo Ejecutor" darles un destino distinto al establecido, o de venderlos, transferirlos o gravarlos, salvo disposición en contrario acordada por escrito entre "La Corporación" y "El Prestatario" o el "Organismo Ejecutor", según el caso.*

  
- 12 -

**PODER LEGISLATIVO**  
**LEY N° 2.747**

**CLAUSULA 22.- INCREMENTO EN EL COSTO DEL PROYECTO,  
RECURSOS ADICIONALES**

*Si durante la ejecución de "El Proyecto" se produjera una modificación del costo total del mismo, sea por un aumento en sus costos o por modificaciones en sus alcances originales, "El Prestatario" se compromete a aportar los recursos adicionales que fueren necesarios para asegurar la correcta y oportuna ejecución de "El Proyecto".*

*De ocurrir esta situación, "El Prestatario" se obliga a informar y suministrar a "La Corporación" en la oportunidad que le sea requerida, la documentación pertinente.*

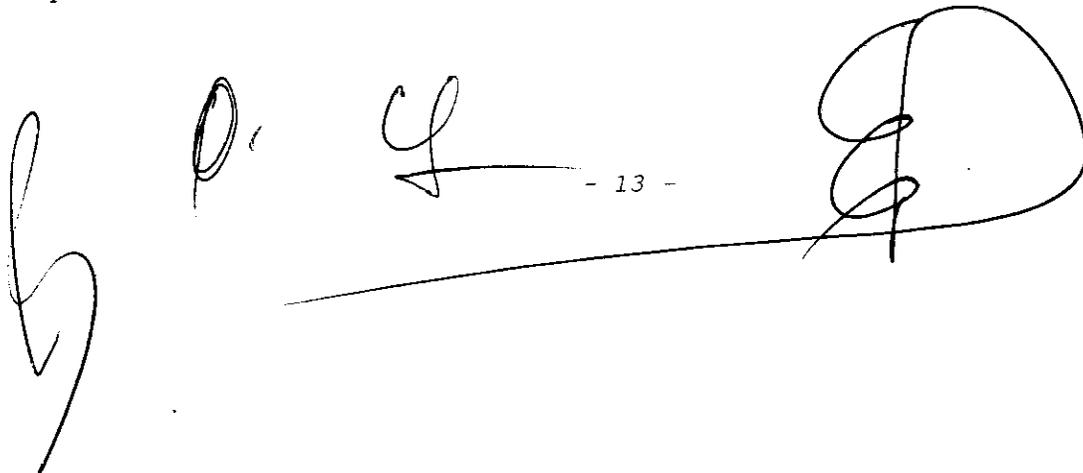
**CLAUSULA 23.- INSTRUCCIONES ESPECIALES**

*A pedido de "La Corporación", "El Prestatario" se compromete a cumplir con todos los requerimientos e instrucciones que se deriven de los contratos celebrados por "La Corporación" con las entidades que proporcionen total o parcialmente los recursos con los cuales ésta financia el préstamo.*

**CLAUSULA 24.- ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE OBRAS Y SERVICIOS**

*El "Organismo Ejecutor" deberá convocar a una licitación pública internacional para la adquisición de bienes por montos superiores a quinientos mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 500.000,00) y para la contratación de obras y de servicios por montos superiores a dos millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2.000.000,00). Para montos de hasta quinientos mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 500.000,00, en el caso de adquisición de bienes y de hasta dos millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2.000.000,00), en el caso de contratación de obras y de servicios, el "Organismo Ejecutor" aplicará procedimientos previamente autorizados por "La Corporación".*

*El "Organismo Ejecutor" deberá convocar a un concurso público internacional para la contratación de consultorías por montos superiores a doscientos cincuenta mil Dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 250.000,00). Para montos de hasta doscientos cincuenta mil Dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 250.000,00), el "Organismo Ejecutor" aplicará procedimientos previamente autorizados por "La Corporación".*

The image shows several handwritten signatures in black ink. On the left, there is a large, stylized signature. To its right, there are three smaller, more compact signatures. A long horizontal line is drawn across the page, starting from the left and extending past the rightmost signature. In the center of the page, between the second and third signatures from the left, there is a small number '- 13 -'.

- 13 -

**PODER LEGISLATIVO**  
**LEY N° 2.747**

*El "Organismo Ejecutor" deberá dar amplia difusión a los avisos de licitación y concurso público internacional, evitando restricciones particularmente en lo referente al origen de los bienes o servicios u otros que impidan o dificulten que el proceso de licitación o concurso sea transparente y competitivo.*

*En los avisos de licitación y concurso para la adquisición de bienes, contratación de obras y servicios o la contratación de consultorías, se deberá permitir que los oferentes, tanto nacionales como extranjeros, puedan cotizar los precios en Dólares de los Estados Unidos de América.*

*El "Organismo Ejecutor" deberá informar oportunamente a "La Corporación" sobre:*

- a) las fechas en que se convocará la licitación o el concurso para la adquisición de bienes, la contratación de obras y servicios o la contratación de consultorías.*
- b) Las adjudicaciones que se vayan a realizar como resultado de la licitación o del concurso.*
- c) Los contratos que se vayan a suscribir con las personas naturales o jurídicas ganadoras de la licitación o del concurso.*
- d) La procedencia de los bienes que vayan a ser suministrados por las empresas ganadoras de la licitación o del concurso.*

*El "Organismo Ejecutor" deberá informar previamente a "La Corporación" sobre la adquisición directa de bienes o la contratación de obras o servicios que se proponga realizar, identificando la procedencia de los bienes o de los servicios.*

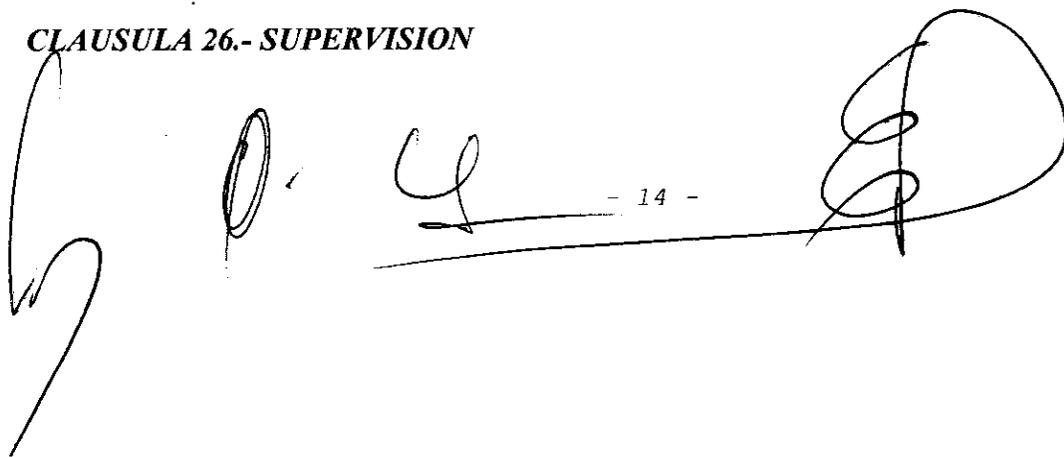
**CLAUSULA 25.- LIBROS Y REGISTROS**

*El "Organismo Ejecutor" deberá llevar libros y registros en relación a la utilización del préstamo, de acuerdo con sanos principios y prácticas contables. Tales libros y registros deberán demostrar:*

- (a) Los pagos efectuados con fondos provenientes del contrato de préstamo; y,*
- (b) La normal operación de "El Proyecto".*

*Los libros y registros correspondientes a "El Proyecto" podrán ser revisados conforme a lo señalado en la siguiente cláusula de este Anexo, hasta que todas las sumas adeudadas a "La Corporación" con motivo del presente contrato hayan sido pagadas.*

**CLAUSULA 26.- SUPERVISION**



The image shows several handwritten signatures in black ink. A horizontal line is drawn across the page, with the number "14" centered below it. The signatures are positioned above and below this line.

- 14 -

**PODER LEGISLATIVO**  
**LEY N° 2.747**

*"La Corporación" establecerá los procedimientos de supervisión que juzgue necesarios para asegurar la normal ejecución de "El Proyecto".*

*El "Organismo Ejecutor" deberá permitir que los funcionarios y demás expertos que envíe "La Corporación", inspeccionen en cualquier momento la marcha de "El Proyecto" y revisen los libros, los registros y los demás documentos que pudiesen tener alguna relación con el mismo.*

**CLAUSULA 27.- AVISO DE CIRCUNSTANCIAS DESFAVORABLES**

*"El Prestatario" y el "Organismo Ejecutor" deberán informar a "La Corporación", tan pronto tengan conocimiento, de:*

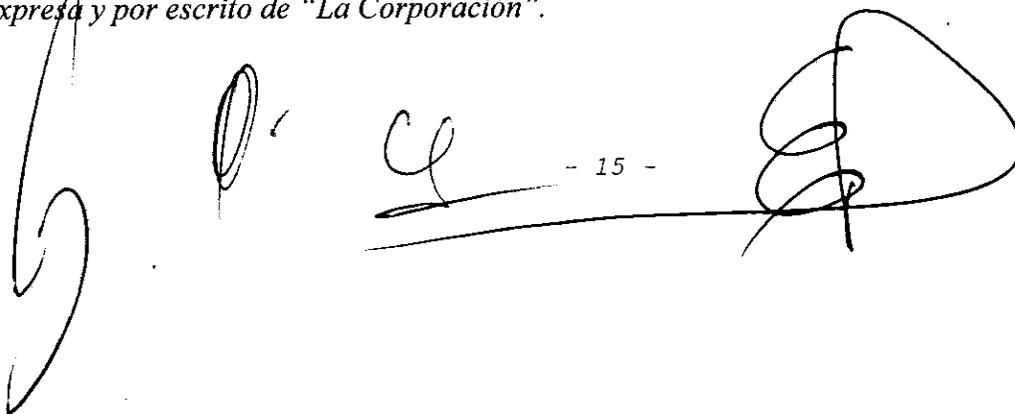
- (a) Cualquier circunstancia que dificulte o pudiera dificultar la consecución de los fines del préstamo.*
- (b) Cualquier modificación en las disposiciones legales que afecten a "El Prestatario" y/o al "Organismo Ejecutor", en relación con la ejecución de "El Proyecto" o al cumplimiento del presente contrato.*

*"La Corporación" podrá adoptar las medidas que juzgue apropiadas conforme con las disposiciones incorporadas en el presente contrato de préstamo, si a su juicio tales circunstancias o modificaciones en las disposiciones legales pudiesen afectar sustancialmente y en forma adversa a "El Prestatario", al "Organismo Ejecutor", a "El Proyecto", o a todos ellos.*

**CLAUSULA 28.- CESION, TRANSFERENCIA Y DISPOSICION DEL CONTRATO**

*"La Corporación" podrá ceder, transferir o de cualquier otra manera disponer, total o parcialmente, de los derechos y obligaciones que se derivan del presente contrato de préstamo. De ocurrir la cesión del contrato, "La Corporación" le comunicará a "El Prestatario", por escrito tal decisión, dentro de los treinta (30) días siguientes a la cesión asumiendo el tercero, respecto a la parte cedida, la posición contractual de "La Corporación" en el presente contrato, quedando obligado en las mismas condiciones pactadas por "La Corporación" con "El Prestatario".*

*"El Prestatario" no podrá ceder, transferir o de cualquier otra manera disponer de los derechos y obligaciones que se derivan del presente contrato, salvo previa autorización expresa y por escrito de "La Corporación".*

  
- 15 -

**PODER LEGISLATIVO**  
**LEY N° 2.747**

**CLAUSULA 29.- ARBITRAJE**

*El arbitraje que se lleve a cabo entre las partes, estará sujeto a las siguientes reglas:*

(a) *Generalidades*

*Toda controversia o discrepancia que se derive de la interpretación del contrato de préstamo será sometida a consideración de las partes, quienes de mutuo acuerdo deberán dar solución a la misma.*

*De no obtenerse una solución de acuerdo a lo indicado en el párrafo anterior, las partes se someterán en forma incondicional e irrevocable a la decisión de un Tribunal Arbitral, de acuerdo al procedimiento que se establece más adelante.*

*Las partes acuerdan excluir de las materias susceptibles de arbitraje, las relativas a la ejecución de obligaciones de pago vencidas, pudiendo "La Corporación" solicitar su ejecución ante cualquier juez o tribunal que esté facultado para conocer del asunto.*

(b) *Composición y nombramiento de los miembros del Tribunal Arbitral*

*El Tribunal Arbitral estará compuesto por tres (3) miembros: "La Corporación" y "El Prestatario" designarán cada uno a un (1) miembro y el tercero, en adelante denominado "el Dirimente", será designado por acuerdo directo entre ambas partes, o por medio de sus respectivos árbitros.*

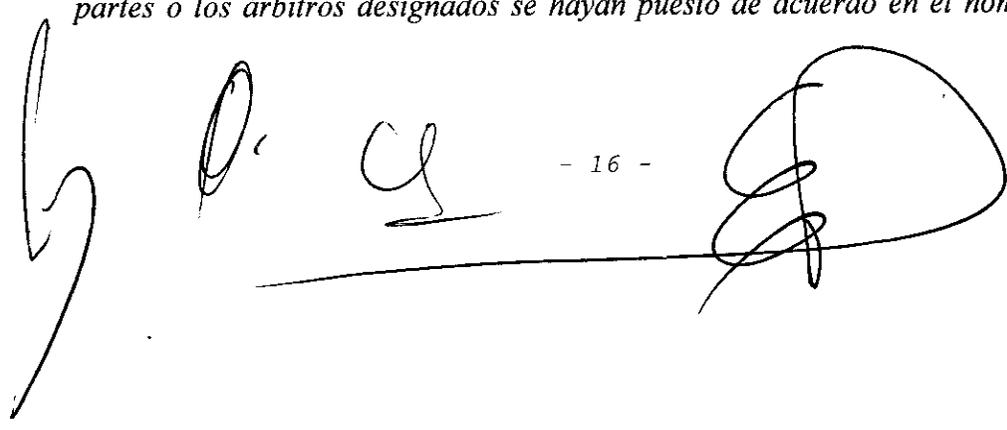
*Si alguno de los miembros del Tribunal Arbitral tuviese que ser sustituido, se procederá a su reemplazo según el procedimiento establecido para su nombramiento. El sucesor designado tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.*

(c) *Inicio del Procedimiento*

*Para someter una controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que reciba dicha comunicación deberá, dentro de un plazo de cuarenta y cinco (45) días, fijar su posición respecto al reclamo y comunicar a la parte contraria el nombre de la persona designada como árbitro. Las partes de común acuerdo designarán al Dirimente, dentro de los treinta (30) días posteriores al vencimiento del plazo antes indicado.*

*De ser el caso que se haya vencido el plazo de cuarenticinco (45) días sin que la parte que recibió la comunicación del reclamante haya designado al árbitro, o que hayan transcurrido treinta (30) días del vencimiento del plazo indicado, sin que las partes o los árbitros designados se hayan puesto de acuerdo en el nombramiento*

- 16 -



**PODER LEGISLATIVO**  
**LEY N° 2.747**

*del Dirimente, éste o éstos, según el caso, serán designados por el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, a pedido de cualquiera de las partes.*

*(d) Constitución del Tribunal Arbitral*

*El Tribunal Arbitral se instalará en la ciudad de Caracas, Venezuela, en la fecha que el Dirimente establezca, e iniciará sus funciones en la fecha que fije el propio Tribunal.*

*(e) Reglas que seguirá el Tribunal Arbitral*

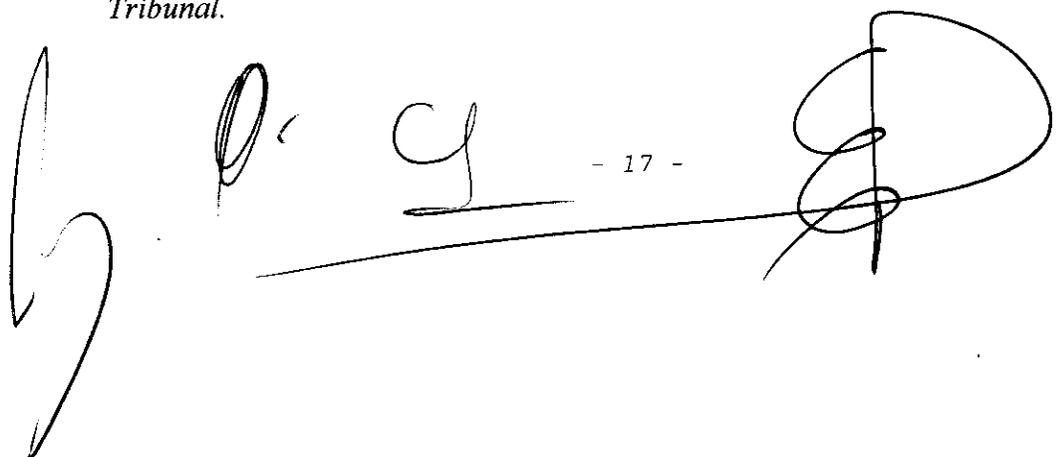
*El Tribunal Arbitral estará sujeto a las siguientes reglas:*

- i) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los asuntos propios de la controversia, adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar a los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.*
- ii) El Tribunal fallará en derecho, basándose en los términos del contrato y pronunciará su fallo aún en el caso que alguna de las partes actúe en rebeldía.*
- iii) Respecto al laudo arbitral: (1) se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos (2) de los árbitros, por lo menos; (2) deberá dictarse dentro de los sesenta (60) días posteriores a la fecha en que el Tribunal Arbitral inicie sus funciones, salvo que el propio Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas deba ampliarse dicho plazo; (3) será notificado a las partes por escrito, mediante comunicación suscrita cuando menos por dos (2) miembros del Tribunal; (4) deberá ser acatado dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la notificación; (5) tendrá mérito ejecutivo y no admitirá en su contra, recurso alguno.*

*(f) Gastos*

*Los honorarios de los árbitros, incluido el honorario del Dirimente, serán cubiertos por la parte no favorecida por el laudo arbitral. En el caso de tratarse de un fallo dividido, cada parte pagará los honorarios del árbitro que hubiere o le hubiese designado el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por partes iguales entre ambas partes.*

*Queda entendido que ambas partes sufragarán los costos de funcionamiento del Tribunal Arbitral y cada uno sus propios gastos. Toda duda respecto a la división de gastos o a la forma en que deban pagarse será resuelta, en definitiva, por el Tribunal.*



The image shows several handwritten signatures in black ink. On the left, there is a large, stylized signature. In the center, there is a smaller signature. On the right, there is a large, circular signature. A horizontal line is drawn across the page, passing through the bottom of the signatures.

**PODER LEGISLATIVO  
LEY N° 2.747**

*Antes de constituirse el Tribunal, las partes acordarán de mutuo acuerdo los honorarios de las demás personas que cada parte considere que deban intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si las partes no se pusieran de acuerdo en fijar los honorarios de estas personas, será el propio Tribunal quien lo haga, tomando en cuenta las circunstancias de cada caso en particular.*

**(g) Notificaciones**

*Toda comunicación relativa al arbitraje o al laudo arbitral será hecha en la forma prevista en el presente contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.*

**CLAUSULA 30.- JURISDICCION COMPETENTE**

*Las partes establecen en la cláusula de las Condiciones Particulares titulada: "Estipulaciones Contractuales y Jurisdicción Competente", la jurisdicción a la cual se someterán de surgir alguna discrepancia o controversia que no pueda ser sometida a arbitraje, de acuerdo a lo establecido en el literal (a) de la cláusula anterior. Asimismo, "El Prestatario" y el "Organismo Ejecutor", renuncian en forma irrevocable a toda inmunidad o privilegio del cual gocen.*

**CLAUSULA 31.- REPRESENTANTES AUTORIZADOS**

*"El Prestatario" y el "Organismo Ejecutor" enviarán a "La Corporación" a la mayor brevedad, la nómina y firmas de las personas que las representarán en las diversas actuaciones relativas al contrato de préstamo, certificadas por la persona debidamente autorizada para ello, y comunicada de acuerdo al procedimiento establecido en la cláusula de las Condiciones Particulares del Contrato de Préstamo titulada: "Comunicaciones".*

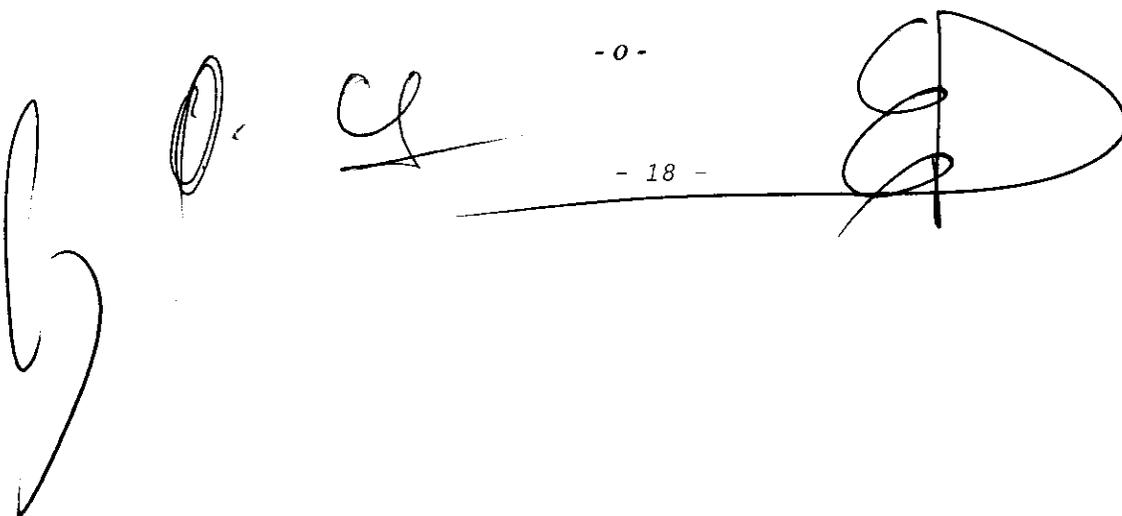
*"El Prestatario" y el "Organismo Ejecutor" comunicarán a "La Corporación" todo cambio en los nombres de los representantes autorizados. Mientras "La Corporación" no reciba dicha nómina y firmas, se entenderá que sólo representarán a "El Prestatario" y al "Organismo Ejecutor" ante "La Corporación", la persona o las personas que suscriban por "El Prestatario" y/o por el "Organismo Ejecutor", los Documentos del Préstamo.*

**CLAUSULA 32.- FECHA DEL CONTRATO**

*La fecha del contrato de préstamo será la que se establezca en la parte final de las Condiciones Particulares de Contratación.*

- 0 -

- 18 -

The bottom of the page features several handwritten signatures and marks. On the left, there is a large, stylized signature. To its right is a smaller, circular mark. Further right is another signature, followed by a horizontal line. On the far right, there is a large, complex signature. The page number '- 18 -' is centered below these marks.

# PODER LEGISLATIVO

## LEY N° 2.747

### Anexo "B"

#### Descripción de "El Proyecto"

#### 1. Objetivo

El Proyecto tiene como objetivo mejorar y rehabilitar con carpeta asfáltica, 82,2 km de vías existentes que hacen parte de la Red Vial Principal de Paraguay, dentro del Programa Corredores de Integración de la Región Oriental del país.

#### 2. El Proyecto

##### 2.1. Antecedentes

La RN 11 entre Santa Rosa de Aguaray y Puerto Antequera y el ramal a RN 10 entre Mbutuy y Yacy Kañy, son caminos de tierra cuya apertura se realizó en los años sesenta y setenta, respectivamente, razón por la cual presentan hoy una franja de dominio consolidada de 50 m, no requiriendo, consecuentemente, para la ejecución del presente proyecto, de expropiaciones o adquisición de predios. Se resalta además que San Pedro es la única capital de departamento que en la República del Paraguay no está conectada a la Red Vial Nacional mediante una vía asfaltada. La RN 11, entre Santa Rosa de Aguaray y Puerto Antequera, comprende tres secciones, y el ramal a RN 10, entre Mbutuy y Yacy Kañy, dos secciones (Cuadro No. 1). Considerando la alta prioridad que el Gobierno Nacional ha dado a la construcción de corredores de integración vial en la región oriental con el fin de mejorar la competitividad de productos exportables, las condiciones socioeconómicas de la población allí asentada y apoyar la ampliación de la frontera agrícola (soya, algodón, maíz, girasol) en detrimento de las áreas otrora dedicadas a la ganadería extensiva, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones/ Dirección de Vialidad, MOPC/DV, ha suscrito contratos de obra con constructoras privadas, actualmente en ejecución, para mejorar y rehabilitar las secciones I y III de la RN 11 (31,3 km), así como la sección I del ramal a RN 10 (47 km).

Durante el periodo 2003-octubre 2004, el MOPC/DV con recursos Nación, realizó inversiones en las secciones I y III de la RN 11 y en la sección I del ramal a RN 10, estimadas en US\$ 11,8 MM. El saldo, que corresponde a US\$ 9,8 MM de los contratos actualmente en ejecución, será ejecutado hasta el 2006, lo que permite inferir que una vez aplicados los recursos del presente proyecto, tanto la RN 11 entre Santa Rosa de Aguaray y Puerto Antequera, como el ramal a RN 10, Mbutuy-Yacy Kañy, estarán operando en condiciones normales.

##### Cuadro No 1

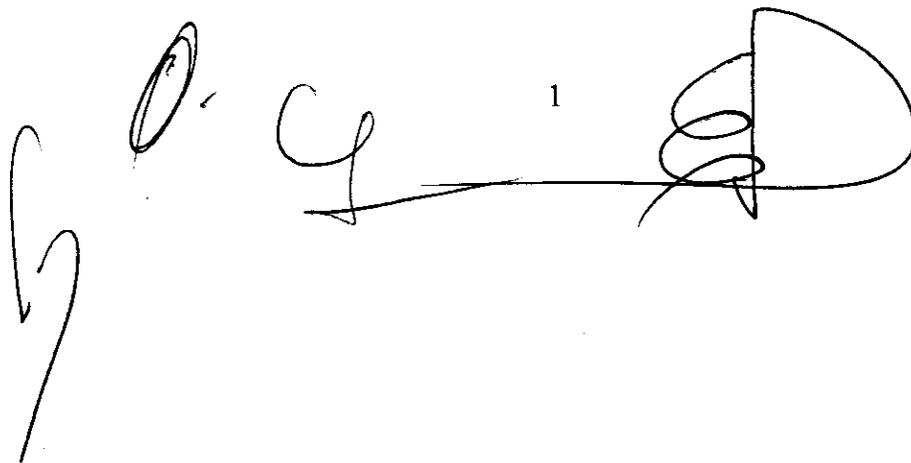
SITUACIÓN ACTUAL DEL PROYECTO  
EN FUNCIÓN DE LOS TRAMOS VIALES QUE INTEGRA

Rutas/Longitud	Secciones					
	I	Estado	II	Estado	III	Estado
Ramal a RN 10: Mbutuy-Yacy Kañy (70,5 km)	prog 0+000 – prog 47+000 (long 47 km)	E	prog 47+000 - prog 70+527 (long 23,5 km)	P	---	---
RN 11: Sta Rosa de Aguaray-Pto Antequera (90 km)	prog 0+000 – prog 22+300 (long 22,3 km)	E	prog 22+300 - prog 81+000 (long 58,7 km)	P	prog 81+000 - prog 90+000 (long 9 km)	E

P: Secciones objeto del financiamiento CAF, Fondo OPEP y Nación  
E: Secciones en ejecución con recursos de la Nación, desde el año 2002

#### 2.2. Localización

El proyecto se localiza en el sector centro-norte de la región oriental del país, departamento de San Pedro, cuya superficie es de 20.002 km<sup>2</sup>. La primera parte del proyecto -que corresponde a sección II (progresiva 22+300- progresiva 81+000), RN 11- está ubicado entre Santa Rosa de Aguaray a la altura del km 325 de la RN 3, desarrollándose en sentido este-oeste y culminando en la localidad de Puerto Antequera, sobre el río Paraguay, cruzando las poblaciones de Nueva Germania y San Pedro. El trazado de la ruta transcurre en un área suavemente ondulada, con alturas que llegan a 300 msnm hacia el este y a 100 msnm hacia el río Paraguay. La segunda parte del



## PODER LEGISLATIVO

### LEY N° 2.747

proyecto -que corresponde a la sección II (progresiva 47+000-progresiva 70+527), ramal a RN 10- comunica a Capiibary con Yacy Kañy, población ubicada sobre la RN 10, actualmente en construcción, y que une el Salto del Guairá, frontera con Brasil, con San Estanislao en la RN3, para luego conectarse con Puerto Rosario y Asunción, sobre el río Paraguay. La precipitación media anual en la zona es de 1300 mm. Por el estado actual de los caminos en tierra, la velocidad media tanto para la RN 11 como para el ramal a RN 10, alcanza los 40 km/h.

Su área de influencia comprende los departamentos de Amambay, Caaguazú y San Pedro, con una población que asciende a 961 mil habitantes, una superficie de 44.409 km<sup>2</sup> y 35 mil habitantes directamente beneficiados. Los distritos que integran el área de influencia del proyecto se ubican entre los treinta de mayor pobreza del país, medida en términos de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI). Esta condición se encuentra estrechamente vinculada con la poca inversión en infraestructura y servicios que generan un bajo nivel de desarrollo de la zona y escasas oportunidades para la población allí asentada. La región se caracteriza igualmente por su alto potencial agropecuario (soya, maíz, algodón, girasol y ganadería) que se evidencia con la ampliación de la frontera agrícola en los últimos tres años, la cual avanza en sentido este-oeste desde el río Paraná hacia el río Paraguay. En la actualidad, la región oriental contribuye en la producción nacional con el 100% de soya y algodón y el 99% del maíz. De igual manera, los incrementos en términos de volúmenes de producción, cosecha 2002/2003 con respecto al 2001/2002, para estos renglones agrícolas, fueron de 18%, 40% y 13%, respectivamente.

### 2.3. Descripción

El proyecto comprende el mejoramiento y rehabilitación de caminos de tierra en una zona de topografía levemente ondulada en dos secciones viales: la sección II de la RN 11 entre Santa Rosa de Aguaray y Puerto Antequera, progresiva 22+300- progresiva 81+000 (58,7 km) y la sección II del ramal a RN 10 que unirá Capiibary con Yacy Kañy, progresiva 47+000-progresiva 70+527 (23,5 km), ambas ubicadas en el departamento de San Pedro. Para la RN 11, la calidad de los suelos existentes en la traza son del tipo areno-arcillosos y areno-limosos (A2-4, A4 y A6) entre Santa Rosa de Aguaray y San Pedro y, del tipo arcilloso y /o limosos (A6, A4) entre San Pedro y Puerto Antequera. El cuadro No. 2 presenta el estado actual de las obras en esta sección. En el ramal a RN 10, Capiibary-Yacy Kañy, la traza atraviesa cursos de agua afluentes del Río Jejuí en una zona con suelos predominantemente tipo arenosos (A2-4). El diseño responde a una velocidad directriz de 80 km/h.

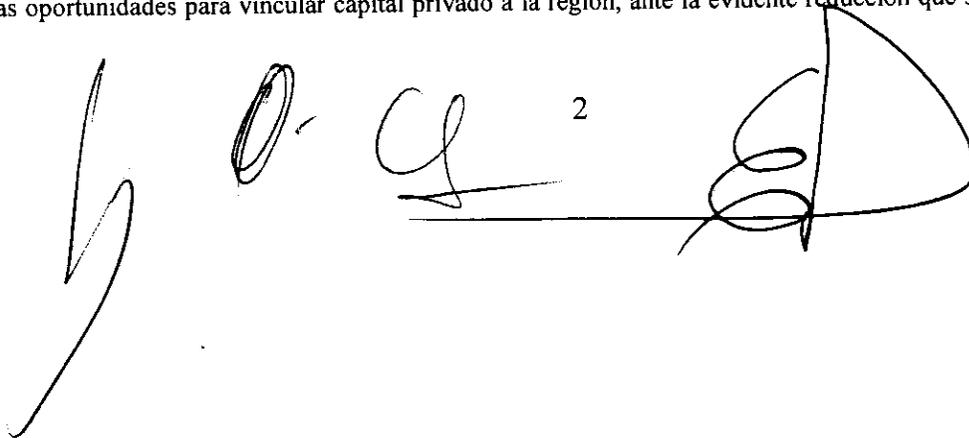
Cuadro No 2

#### SECCION II DE LA RN 11

Sección	Detalle
Sección II A (Prog 22+300 a Prog 29+800 )	En esta sección está finalizada la obra básica, restando ejecutar principalmente el paquete estructural y un Puente sobre el río Aguaray-mi, de 100 m de longitud. Resta también la ejecución de cunetas revestidas de hormigón, cordón cuneta, obras complementarias, iluminación en zona urbana entre Santa Rosa y Nueva Germania y el empedrado en calle colectora en Nueva Germania.
Sección II B (Prog 29+800 a Prog 77+000 )	En esta sección falta realizar todo el proyecto, desde la obra básica, paquete estructural, obras de drenaje (alcantarillas y cunetas revestidas) y obras complementarias (barandas metálicas de defensa, señalización vertical y horizontal, etc.)
Sección II C (Prog 77+00 a Prog 81+000 )	En esta sección está finalizada la obra básica, restando ejecutar principalmente el paquete estructural, cunetas revestidas de hormigón, obras complementarias, la iluminación y empedrado en zona urbana de San Pedro.

### 2.4. Resultados esperados

Entre los principales resultados esperados con la ejecución del proyecto, se destacan: a) modernizar y mejorar la transitabilidad de la RN 11 completando el corredor vial de integración entre Capitán Badó, en la frontera con Brasil (departamento de Amambay), y Puerto Antequera, sobre el río Paraguay (departamento de San Pedro), para un total de 230 km; b) reducir barreras internas al comercio y en la región, al proveer una vía alterna para canalizar exportaciones e importaciones desde y hacia Brasil (estados Rio Grande do Sul, y Paraná), utilizando puertos argentinos; c) contribuir en el futuro cercano a descongestionar el puerto de Paranaguá, Brasil, al orientar importaciones y exportaciones hacia Puerto Antequera sobre el río Paraguay; d) vincular oportunamente al circuito económico, la producción agropecuaria que se genera en el área de influencia del ramal a RN 10 con futura conexión a Puerto Rosario sobre el río Paraguay; e) servir como conexión más directa entre Asunción y Salto del Guairá, frontera con Brasil, a través de la RN 10; f) incrementar la actividad agropecuaria y agroindustrial, soportada en nuevas oportunidades para vincular capital privado a la región, ante la evidente reducción que se presentará en la

The image shows several handwritten signatures in black ink. In the center, there is a circled number '2'. The signatures are stylized and appear to be official or personal marks.

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 2.747**

estructura de costos de producción para las principales actividades económicas que caracterizan su área de influencia. En la actualidad, los departamentos de Amambay, Caaguazú y San Pedro, participan en la producción nacional con el 13% en soya, 44% de algodón y 18% de maíz; y g) generar oportunidad para vincular capital privado en la rehabilitación y adecuación del puerto fluvial sobre el río Paraguay, ubicado en la localidad de Puerto Antequera.

**3. Costo, Financiamiento y Cronograma de Desembolsos**

**3.1. Costo y Financiamiento**

El Cuadro No 3 presenta el costo total del proyecto y la aplicación de los recursos por fuente de financiamiento y objeto del gasto. Este costo se estima en US\$ 28,1 MM, de los cuales US\$ 6,1 MM (21,7%) corresponde a recursos de la Nación, que comprende gastos realizados para la elaboración de estudios y diseños y aquellos que serán aplicados en las vigencias 2005, 2006 y 2007, fundamentalmente, para obras civiles, fiscalización de obras y Plan de Gestión Ambiental (PGA), operación de la Unidad Coordinadora, comisión de compromiso e intereses durante la construcción, y contingencias; US\$ 12 MM (42,7%) serán aportados por el Fondo OPEP y los restantes US\$ 10 MM (35,6%) por CAF. Es de considerar que toda contratación con recurso externo será denominada en dólares, lo que permitirá cubrir todo sobre costo generado por inflación, evitando el escalamiento financiero del proyecto.

Se resalta el hecho que durante el proceso de evaluación, a través de consultoría especializada, se efectuó un análisis de costos y presupuesto partiendo de los cómputos y precios unitarios presentados por el MOPC/DV en las memorias de ingeniería, contrastados con la geometría de la sección transversal, paquete estructural definidos por el organismo ejecutor y los precios unitarios de mercado publicados por la Cámara Paraguaya de la Construcción (CAPACO). Cabe destacar también que los contratos que suscriba el MOPC/DV con cargo al recurso externo (99% de obra civil y 100% de la ejecución de los PGA) serán denominados en dólares. Para esta operación, la aplicación conjunta de recursos CAF y del Fondo OPEP indicada en la siguiente estructura de financiamiento, ha sido previamente acordada entre ambas instituciones financieras:

Cuadro No 3

**COSTO DEL PROYECTO Y FINANCIAMIENTO POR FUENTES (en miles de US\$)**

Items	Total	República	CAF	F. OPEP
<b>A. Estudios y Diseños</b>	252	252	-	-
▪ RN 11, Sta Rosa de Aguaray-Pto Antequera.	180	180	-	-
▪ Ramal a RN 10, Mbutuy-Capiibary-Yacy Kañy	72	72	-	-
<b>B. Costos Directos: Obras civiles, PMA, Fiscalización</b>	23.952	2.417	9.685	11.850
➢ Rehabilitación y pavimentación, sección II, RN 11, (58,7 km)	15.106	-	8.390	6.716
▪ Fiscalización ejecución obra**	1.510	1.510	-	-
▪ Ejecución PGA, Santa Rosa de Aguaray-Puerto Antequera (93 km)	1.077	-	1.077	-
▪ Fiscalización ejecución PGA**	108	108	-	-
➢ Rehabilitación y pavimentación, ramal a RN 10 (23,5 km)	5.373	239	-	5.134
▪ Fiscalización ejecución obra**	538	538	-	-
▪ Ejecución PGA, Capiibary- Yacy Kañy 23,5 km)	218	-	218	-
▪ Fiscalización ejecución PGA**	22	22	-	-
<b>Subtotal (A+B)</b>	24.204	2.669	9.685	11.850
<b>C. Otros gastos</b>	750	285	315	150
▪ Comisión financiamiento y gastos evaluación	165	-	165	-
▪ Auditoría Externa, supervisión y seguimiento ejecución proyecto	200	-	100	100
▪ Unidad Coordinadora Proyecto, UCP	285	285	-	-
▪ Apoyo Gestión ambiental y social, UCP	100	-	50	50
<b>D. Comisión compromiso e intereses durante la construcción</b>	2.125	2.125	-	-
<b>E. Contingencias (5% obra civil)</b>	1.021	1.021	-	-
<b>Subtotal (D+E)</b>	3.146	3.146	-	-
<b>Monto Total (A+B+C+D+E)</b>	28.100	6.100	10.000	12.000
<b>Participación (%)</b>	100,0	21,7	35,6	42,7

US\$ 1=G/. 6.000

\* Gastos en estudios y diseños 2003 y 2004 e inversiones previstas 2005-07 con recursos Nación a través del MOPC/DV.

\*\* Incluye IVA que sólo se genera en contratos suscritos por el MOPC/DV con cargo a sus propios recursos. Se estima, según el MOPC/DV, gastos para fiscalización de obra entre 8% y 10% del valor de los contratos.

## PODER LEGISLATIVO

### LEY N° 2.747

Los recursos del préstamo CAF se aplicarán en obras civiles, ejecución de los Planes de Gestión Ambiental, auditoría externa, supervisión y seguimiento a la ejecución del proyecto, apoyo a la gestión ambiental y social de la Unidad Coordinadora del Proyecto, comisión de financiamiento y gastos de evaluación.

#### 3.2. Cronograma de desembolsos

Con el fin de garantizar un adecuado flujo de recursos al proyecto proveniente de las diferentes fuentes de financiamiento, el MOPC/DV en coordinación con el MH, garantizará el cumplimiento del siguiente pari passu, en función del acumulado de recursos desembolsados por CAF, verificado cuando éste alcance US\$ 4,9 MM y US\$ 9 MM: CAF 36%, Fondo OPEP 43% y recursos Nación 21%, tal como se aprecia a continuación:

Cuadro No 4

#### CIFRAS ACUMULADAS POR AÑO DE EJECUCIÓN ( en miles de US\$)

Fuente de Recursos	Año 1*	Año 2*	Año 3*	Total
Préstamo CAF	4.870	4.150	980	10.000
Préstamo Fondo OPEP	5.844	4.980	1.176	12.000
Aportes Nación	2.970	2.532	598	6.100
Total	13.684	11.662	2.754	28.100
%	48,7	41,5	9,8	100,0

\* De manera referencial, corresponde al primero, segundo y tercer año de ejecución del proyecto, contados a partir de la entrada en vigencia del contrato de préstamo.

En caso de que el aporte de la Nación se incremente, en virtud de un eventual mayor costo de las obras de acuerdo con el procedimiento establecido en el acápite de contratación de obras y servicios (numeral 4.23), el organismo ejecutor informará a CAF tanto el monto de los recursos adicionales como su cronograma de aplicación. Esta eventualidad no modificará el mecanismo mencionado anteriormente, para el caso de los recursos CAF y Fondo OPEP.

#### 4. Mecanismos para la coordinación y ejecución de "El Proyecto"

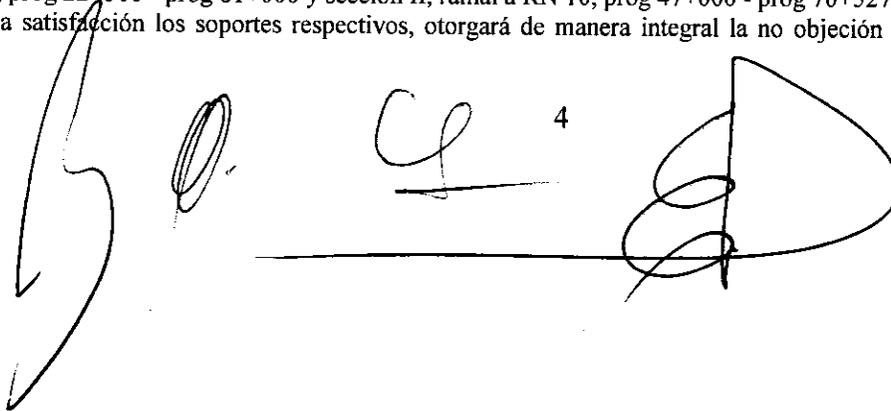
##### 4.1. Coordinación

El MOPC, a través de la DV, será responsable ante CAF por todos aquellos aspectos relacionados con la administración del préstamo y el seguimiento a la ejecución del proyecto. Asimismo, desarrollará aquellas actividades de coordinación requeridas con otras instancias del Gobierno, en particular con el MH. Mantendrá el flujo oportuno de información sobre la marcha del proyecto de acuerdo con los alcances que se especifican en el literal c), cláusula novena, Condiciones Particulares de Contratación del Contrato de Préstamo. Corresponderá igualmente al MOPC/DV gestionar ante las autoridades competentes, la expedición de las licencias y demás autorizaciones ambientales requeridas para la ejecución del proyecto. De presentarse adiciones no presupuestadas en el valor de los contratos de ejecución, el MOPC/DV solicitará al MH la correspondiente autorización y expedición de la respectiva certificación presupuestaria.

Para apoyar la gestión del MOPC/DV con este propósito, el MOPC creará una Unidad Coordinadora del Proyecto (UCP) integrada por un equipo interdisciplinario, adscrita a la DV que reportará a su Director, asignándole funciones específicas, autoridad y responsabilidad respecto del cumplimiento de ciertos compromisos derivados del contrato de préstamo. Tendrá, consecuentemente, adecuada capacidad técnica y operativa para el cumplimiento de sus funciones, procurando que el proyecto sea ejecutado dentro de los plazos, términos y costos de inversión estimados durante el proceso de evaluación de la operación.

##### 4.2. No Objeción

Una vez otorgada la no objeción por la CAF, el organismo ejecutor podrá iniciar el proceso licitatorio para la posterior contratación de las obras y actividades previstas en el proyecto utilizando recursos del préstamo. Dicho proyecto comprende dos secciones, una en la RN 11 y la otra ubicada en el ramal a RN 10, que suman 82,2 km. El procedimiento y requisitos para obtener la no objeción es el siguiente: a) será solicitada por el organismo ejecutor con los respectivos soportes; b) será otorgada para cada sección del proyecto objeto del financiamiento (sección II, RN 11, prog 22+300 - prog 81+000 y sección II, ramal a RN 10, prog 47+000 - prog 70+527); y c) CAF, una vez que reciba a satisfacción los soportes respectivos, otorgará de manera integral la no objeción como pre-requisito para



Handwritten signatures and a horizontal line. The number 4 is written in the center.

## PODER LEGISLATIVO

### LEY N° 2.747

realizar apertura de la licitación de obras, ejecución del PGA y para la correspondiente contratación de las fiscalizaciones. Ningún proceso licitatorio podrá ser convocado por el MOPC/DV, sin haber obtenido previamente la correspondiente no objeción de CAF. Se tendrá en cuenta que:

1. La solicitud de no objeción para cada sección del proyecto se acompañará de la siguiente documentación: a) diseño final de ingeniería<sup>1</sup>; b) pliegos de base y condiciones para la obra civil, fiscalizaciones y PGA, que incluya específicamente para el ramal a RN 10, lo relativo a las características de la comunidad indígena Guaraní presente en la vía, así como las medidas previstas para atender los posibles impactos del proyecto sobre ella; c) presupuesto oficial en guaraníes y dólares de los EE.UU, con los cuales el MOPC/DV pretende iniciar proceso licitatorio, d) certificado de partida presupuestaria para cada contrato; e) PGA aprobado por la autoridad competente, con su presupuesto detallado; y f) Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente.
2. En caso de que el presupuesto oficial de contratación en dólares sea superior al presupuesto/sección analizado durante la evaluación del proyecto, el Organismo Ejecutor deberá justificarlo y sustentarlo detalladamente ante el MH e informar de los resultados de esta gestión a la CAF.

#### 4.3. Contratación de obras y servicios

La contratación de obras y prestación de servicios se efectuará con empresas privadas especializadas y estará sujeta a lo dispuesto en el contrato de préstamo y a los procedimientos establecidos en la Ley 2051 de 2003, de Contrataciones Públicas, y sus Decretos Reglamentarios. La apertura de procesos licitatorios se iniciará única y exclusivamente cuando se cuente con la no objeción de CAF. Considerando que es interés del Gobierno de Paraguay asegurar los recursos financieros para la completa ejecución del proyecto, de presentarse adiciones de contratos que impliquen incremento en el valor de los mismos y no se encuentren presupuestados, antes de suscribirse el MOPC/DV deberá contar con la conformidad del MH y con su respectivo certificado de partida presupuestaria. Dichas adiciones no requieren de la no objeción, pero CAF deberá ser informada oportunamente de ello por parte del MOPC/DV. Los contratos que sean financiados con recurso externo serán denominados en dólares de EE.UU.

#### 4.4. Mecanismo para realizar desembolsos

Corresponde al organismo ejecutor, a través de la UCP, preparar en los formatos suministrados por CAF, las solicitudes de desembolso según las modalidades previstas en el contrato de préstamo. Serán suscritas por el (los) funcionario(s) del MOPC/DV autorizado(s) y remitidas por la UCP a la CAF. El MH abrirá una cuenta específica para el manejo exclusivo de los fondos que le transfiera la CAF en virtud de los desembolsos solicitados.

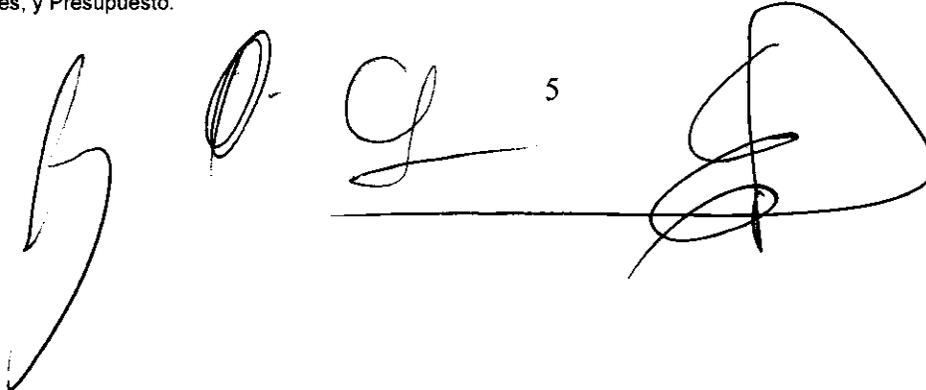
#### 4.5. Auditoría Externa

El organismo ejecutor contratará, a satisfacción de CAF, una auditoría independiente de reconocido prestigio internacional con el fin de auditar el Proyecto, así como verificar, con base en los instrumentos acordados, la utilización de los recursos y los pagos efectuados con fondos del préstamo. De igual manera, verificará las apropiaciones presupuestales anuales para garantizar la normal ejecución del proyecto y conceptuará sobre la aplicación de las contrapartidas comprometidas por el Gobierno Nacional, así como sobre los procedimientos de contratación con base en lo dispuesto en el contrato de préstamo y en la legislación nacional vigente. Asimismo, verificará el cumplimiento del pari passu establecido contractualmente.

#### 4.6. Supervisión y seguimiento

El Fondo OPEP y la CAF realizarán supervisión y seguimiento a la ejecución del proyecto, con base en los compromisos contractuales establecidos en los contratos de préstamo. A este efecto, el MOPC/DV contratará como

<sup>1</sup> Un adecuado diseño, con su correspondiente justificación técnica, reduce la necesidad de modificaciones a los contratos de obra durante la ejecución del proyecto y, consecuentemente, el riesgo de incrementar sus costos. Básicamente comprende: Especificaciones técnicas detalladas de todos los componentes del proyecto, Atlas de Planos, Planimetría y Altimetría, Geometría de la Sección Transversal, Obras Complementarias, Paquete Estructural, Planilla de cómputo métrico y de cantidades, y Presupuesto.

The image shows four handwritten signatures in black ink, arranged horizontally. Below the signatures is a single horizontal line. The signatures vary in style, with some being more stylized and others more legible. The number '5' is written in the center between the second and third signatures.

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 2.747**

apoyo y con cargo a ambos préstamos, una persona jurídica encargada de tal labor cuyos términos de referencia serán acordados entre las partes. Los informes trimestrales que presente serán remitidos al Fondo OPEP, MH, MOPC/DV y a la CAF.

**6. Matriz de Riesgos Potenciales**

Los principales riesgos están asociados con eventuales incrementos en el costo de inversión esperada para el proyecto y con el posible impacto que su ejecución pueda generar sobre una comunidad indígena Guaraní presente en el ramal a RN 10. En el primer caso, si bien el análisis de sensibilidad incorporó el eventual incremento de costos de inversión que podría soportar el proyecto para una VAN = 0, arrojando un límite de 17%, se considera poco probable que ello suceda en esa magnitud por dos razones: 1) de común acuerdo entre el MH y MOPC, habida cuenta que la legislación lo permite y que en la actualidad existen experiencias positivas en este aspecto, la contratación de las obras y ejecución de los PGA que serán cubiertos con recurso externo, se denominará en US\$, con lo cual no habrá lugar a ajustes por inflación de precios, y 2) con el otorgamiento de la no objeción de CAF como precondition para iniciar el proceso licitatorio, se garantiza que se cuente con el Proyecto Ejecutivo completo y un adecuado diseño, con su correspondiente justificación técnica, lo que reducirá notablemente la necesidad de modificar los contratos de obra durante la ejecución del proyecto y consecuentemente mitigar esta contingencia de orden técnico. En el segundo caso, el riesgo social está vinculado con los posibles impactos que la ejecución del proyecto en el ramal a RN 10, pueda tener sobre la comunidad indígena Guaraní ya mencionada.

De otro lado, considerando que la apertura de la RN 11 y del ramal a RN 10 se efectuó en los años 60 y 70, respectivamente, la mayor parte de las intervenciones negativas al ambiente se realizaron en esos momentos de construcción de las actuales vías en tierra. Así, los impactos que podrían causar las obras de rehabilitación y pavimentación son manejables si se aplican buenas prácticas de ingeniería y se atienden debidamente las obligaciones contempladas en los PGA. A continuación, se presenta un cuadro resumen de estos riesgos, causas posibles y mitigantes:

Cuadro No 5

**MATRIZ DE RIESGOS POTENCIALES**

Riesgo	Causa	Mitigante
Variaciones de costos	Documentación incompleta del proyecto (diseño sección geométrica y paquete estructural).	Proyecto Ejecutivo definitivo y completo, disponible, antes del llamado a Licitación. (Comprende: Especificaciones técnicas detalladas de todos los componentes del proyecto, Atlas de Planos, Planimetría y Altimetría, Geometría de la Sección Transversal, Obras Complementarias, Paquete Estructural y Planilla de cómputo métrico y de cantidades).
	Incorporación de mayores cantidades de obra (número de alcantarillas, cunetas revestidas, elevación de la rasante y mayor movimiento de suelos) ocasionado por problemas hidráulicos.	Proyecto Ejecutivo definitivo y completo, disponible, antes del llamado a Licitación.
	Falta de definición de fuentes de materiales a utilizar, calidad, volumen disponible, etc.	Proyecto Ejecutivo definitivo y completo, disponible, antes del llamado a Licitación.
	Falta de claridad en la descripción de los ítems de las Especificaciones Técnicas de los Pliegos de Licitación, y documentación incompleta (especificaciones para mezcla asfáltica en carpeta de 5 cm y para banquina de 3 cm, con distintas granulometrías, etc.)	Proyecto ejecutivo definitivo y completo disponible antes del llamado a Licitación.
	Diferencias en valores característicos del CBR de la sub rasante entre la Memoria de Ingeniería y el diseño finalmente adoptado para las secciones del proyecto, así como su justificación técnica.	Antes del llamado a Licitación, análisis completo del perfil y de las fuentes de materiales a utilizar en cada etapa del paquete estructural, calidad y volúmenes disponibles, así como justificación del valor CBR adoptado.
Social	Presencia de una comunidad indígena Guaraní en el ramal a RN 10, entre Capiibary y Yacy Kañy	Fomular una medida socioeconómica orientada a la atención de la comunidad indígena Guaraní de Paracaukejá presente en el ramal a RN 10, la cual se reflejará en el PGA. Específicamente, debe incluir características de la comunidad, así como las medidas previstas para atender los posibles impactos del proyecto sobre ella.

6

**PODER LEGISLATIVO**  
**LEY N° 2.747**

**7. Aspectos Ambientales y Sociales**

**7.1. Principales Oportunidades Ambientales y/o Sociales**

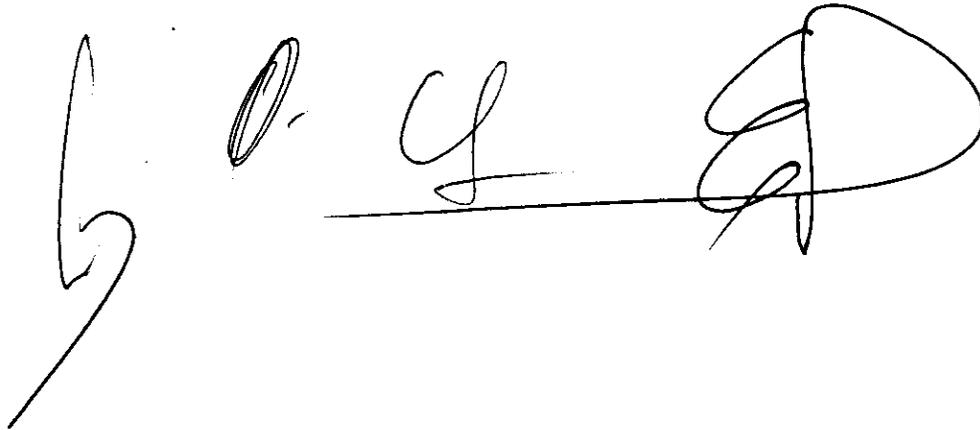
La principal oportunidad social del proyecto es el mejoramiento de la comercialización de los productos agropecuarios de la región, así como de su competitividad en mercados internacionales por reducción de las pérdidas de granos y productos perecederos, al ser movilizados en menor tiempo desde los sitios de producción hasta los de consumo. En cuanto a oportunidades ambientales y sociales que ofrece la región para la promoción de los objetivos misionales de la CAF, existe la posibilidad de indagar la conveniencia de dar apoyo a las iniciativas existentes para decretar nuevas áreas protegidas en algunos ecosistemas de la RN 11. Hay cuatro propuestas sobre el particular, siendo ellas el Estero de Puerto Rosario (450 mil ha), Laguna Blanca (6 mil ha), Estero Milagros (45 mil ha) y Serranía de San Joaquín (60 mil ha), cuya protección contribuiría a preservar ecosistemas únicos en el Paraguay, áreas con biodiversidad importante o valores étnicos nativos (grupo Paí Tavyterá). El costo de tales iniciativas, en caso de requerir ser financiadas, estaría incluido en el ítem "Gastos operativos ambientales y sociales de la Unidad Coordinadora del Proyecto" (US\$ 100 mil) del presupuesto ambiental y social indicado en el Cuadro No. 3, y su ejecución estará sujeta a la aprobación previa de CAF.

**7.2. Gestión Ambiental y/o Social de la Operación**

La CAF financiará la ejecución del Plan de Gestión Ambiental (PGA) para toda la RN 11, entre Santa Rosa de Aguaray y Puerto Antequera (90 km), no obstante que, en términos de la obra civil, sólo financiará la rehabilitación y pavimentación de la sección II de la vía, progresiva 22+300 - progresiva 81+000. El PGA para esta RN deberá ser aplicado en los mismos términos aprobados por la Secretaría de Ambiente, mientras que el relativo al ramal a RN 10, sección Capiibary-Yacy Kañy, deberá ser elaborado y sometido a aprobación ante la dependencia oficial indicada previamente. Para la elaboración del PGA del ramal a RN 10, el organismo ejecutor deberá preparar un documento sencillo en el cual justifique que las características ambientales y sociales de la sección aún sin autorización ambiental, son prácticamente las mismas que las de la sección Mbutuy- Capiibary, el cual cuenta con autorización ambiental y PGA.

La Unidad Ambiental del MOPC deberá realizar una evaluación de la comunidad indígena Guaraní de Paracaukejá, a efectos de incorporar en el PGA que se adaptará del Tramo Mbutuy-Capiibary, las medidas que corresponda en atención a las particularidades de esta comunidad y a lo exigido en la legislación sectorial paraguaya (Ley 904/81, Estatuto de las Comunidades Indígenas). Con la eventual aprobación de la Licencia Ambiental para la sección II del ramal a RN 10, Capiibary-Yacy Kañy, quedará aprobado también el PGA que habrá de regir el desarrollo del proyecto en esta última vía.

El costo de elaborar la documentación necesaria para obtener la Licencia Ambiental del ramal a RN 10, Capiibary-Yacy Kañy, correrá por cuenta de la Unidad Ambiental de MOPC. Esta Unidad será responsable de darle seguimiento a la aplicación de los PGA. La fiscalización ambiental y social del proyecto será contratada con una empresa especializada mediante licitación pública. La Secretaría de Ambiente tendrá la responsabilidad de hacer las inspecciones ambientales y sociales que considere pertinentes.



PODER LEGISLATIVO  
LEY N° 2.747



# The OPEC Fund for International Development

PRESTAMO N° 1029P

PROYECTO REHABILITACION Y PAVIMENTACIÓN DE CORREDORES DE  
INTEGRACIÓN, RUTA NACIONAL 11 Y RAMAL A RUTA NACIONAL 10  
(ROADS REHABILITATION PROJECT)

CONVENIO DE PRÉSTAMO

ENTRE

LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Y

EL FONDO DE LA OPEP PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL

FECHADO

1 de junio de 2005

**PODER LEGISLATIVO**  
**LEY N° 2.747**

CONVENIO fechado el 1 de junio de 2005 entre la República del Paraguay (denominado el Prestatario en lo sucesivo) y el Fondo de la OPEP para el Desarrollo Internacional (denominado el Fondo en lo sucesivo).

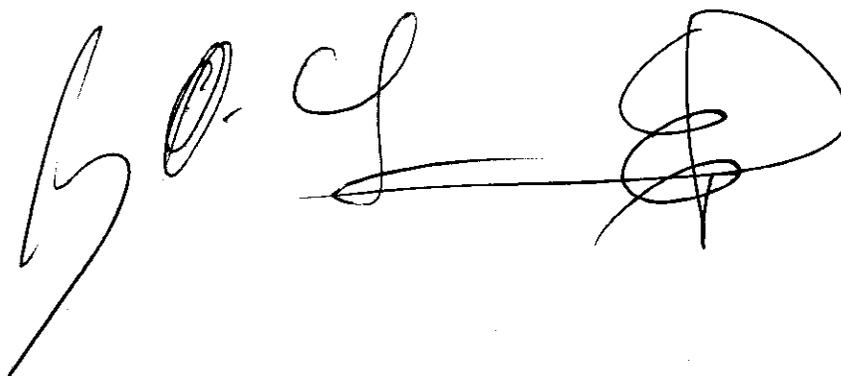
Por cuanto los Estados Miembros de la OPEP, siendo concientes de la necesidad de la solidaridad entre todos los países en desarrollo y de la importancia de la cooperación financiera entre los mismos y otros países en desarrollo, ha establecido el Fondo a fin de proporcionar apoyo financiero a los países mencionados en base a términos concesionarios, además de los canales bilaterales y multilaterales existentes a través de los cuales los Estados Miembros de la OPEP conceden asistencia financiera a otros países en desarrollo;

Y por cuanto el Prestatario ha solicitado asistencia del Fondo en el financiamiento del Proyecto descrito en el Anexo 1 de este Convenio;

Y por cuanto el Prestatario ha solicitado además entre otros a la Corporación Andina de Fomento ("CAF") la asistencia en el financiamiento del Proyecto a través de la concesión de un préstamo al mismo;

Y por cuanto el Consejo Administrativo del Fondo ha aprobado la concesión de un préstamo al Prestatario en el monto de Doce Millones de Dólares americanos (US\$ 12.000.000) en base a los términos y condiciones expuestos en lo sucesivo;

Por lo tanto, las partes de este convenio acuerdan por el presente cuanto sigue:

The image shows two handwritten signatures in black ink. The signature on the left is a stylized, cursive 'B'. The signature on the right is a more complex, cursive signature with a large loop at the end.

PODER LEGISLATIVO  
LEY N° 2.747

# The OPEC Fund for International Development

## Artículo 1

### DEFINICIONES

1.01 Siempre que sea utilizado en este Convenio, salvo el contexto lo requiera de otro modo, los siguientes términos tendrán los siguientes significados:

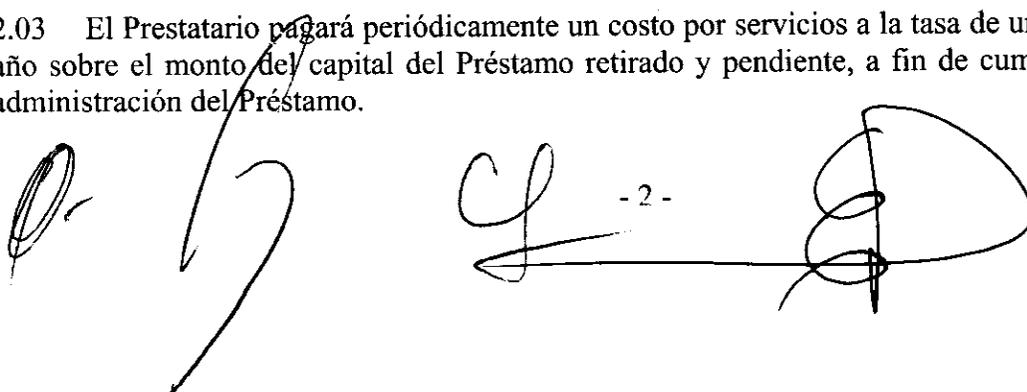
- (a) "Fondo" significa el Fondo de la OPEP para el Desarrollo Internacional establecido por los Estados Miembros de la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP) en virtud del Convenio firmado en París el 28 de enero de 1976, y sus modificaciones.
- (b) "Administración del Fondo" significa el Director General del Fondo o su representante autorizado.
- (c) "Préstamo" significa el préstamo proporcionado en virtud a este Convenio.
- (d) "Dólar" o el signo "\$" significa la divisa de los Estados Unidos de América.
- (e) "Proyecto" significa el proyecto para el cual el Préstamo se otorga según lo descrito en el Anexo 1 de este Convenio y como la descripción del mismo fuera modificado periódicamente a través de un acuerdo entre el Prestatario y la Administración del Fondo.
- (f) "Bienes" significa los equipos, suministros y servicios requeridos para el Proyecto. Se considerará que la referencia al costo de los bienes incluirá además el costo de importación de dichos bienes en los territorios del Prestario.
- (g) "Agencia Ejecutora" significa el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones del Prestatario u otra agencia que pudiera en lo sucesivo ser acordada entre el Prestatario y la Administración del Fondo.
- (h) "Fecha de Cierre" significa la fecha especificada en la Sección 2.10 de este Convenio.
- (i) "Fecha Efectiva" significa la fecha en la cual este Convenio entrará en vigencia y efecto.

\* \* \*

## Artículo 2

### EL PRESTAMO

- 2.01 Un préstamo en el monto de Doce Millones de Dólares (\$ 12.000.000) se extiende por la presente por el Fondo al Prestatario en base a los términos y condiciones expuestos en este Convenio.
- 2.02 El Prestatario pagará intereses a la tasa de dos coma cinco por ciento (2,5%) por año sobre el monto del capital del Préstamo retirado y pendiente periódicamente.
- 2.03 El Prestatario pagará periódicamente un costo por servicios a la tasa de uno por ciento (1%) por año sobre el monto del capital del Préstamo retirado y pendiente, a fin de cumplir con los gastos de administración del Préstamo.



- 2 -

PODER LEGISLATIVO  
LEY N° 2.747

## The OPEC Fund for International Development

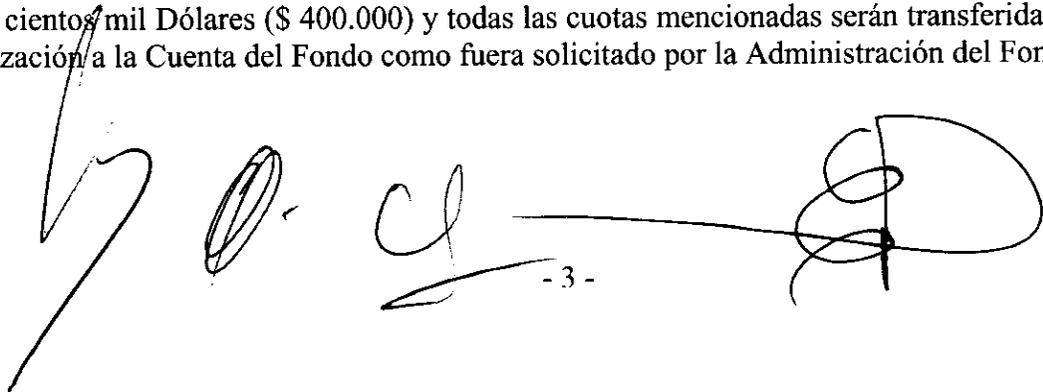
2.04 Los costos por servicios e intereses serán pagados en dólares en forma semestral el 15 de junio y el 15 de diciembre de cada año en una cuenta del Fondo designada para este propósito por la Administración del Fondo.

2.05 Luego de que este Convenio hubiera sido declarado efectivo según la Sección 7.01, y salvo que el Prestatario y el Fondo lo acuerden de otro modo, los fondos del Préstamo podrán ser retirados periódicamente a fin de cumplir con los gastos realizados después del 14 de Diciembre de 2004 o a ser realizados en fechas posteriores con respecto al costo razonable de los bienes requeridos para el Proyecto que deberán ser financiados con los fondos del Préstamo como fuera destacado en el Anexo 2 de este Convenio y en las enmiendas de dicho Anexo debidamente aprobadas por la Administración del Fondo.

2.06 Salvo que la Administración del Fondo lo acuerde de otro modo, los retiros de fondos del Préstamo podrán ser realizados en las divisas en las cuales los gastos mencionados en la Sección 2.05 hubieran sido pagados o sean pagaderos. En caso de que el pago fuera solicitado en una divisa diferente al Dólar, dicho pago será efectuado en base del costo real del Dólar incurrido por el Fondo en el cumplimiento de la solicitud. La Administración del Fondo actuará en la compra de divisas como agente del Prestatario. Los retiros de fondos con respecto a los gastos en la divisa del Prestatario, si hubieren, serán realizados en Dólares de acuerdo al tipo de cambio oficial en el momento del retiro de fondos, y en ausencia de dicho tipo de cambio, de acuerdo a un tipo de cambio razonable que la Administración del Fondo decida periódicamente.

2.07 Todas las solicitudes de retiro de fondos serán preparadas en conformidad con "los Procedimientos de Desembolso del Fondo de la OPEP para el Desarrollo Internacional" como fueran aprobados en Mayo de 1983, una copia de la cual ha sido proporcionada al Prestatario. Una copia original de cada solicitud de retiro de fondos será presentada en lo sucesivo al Fondo por parte del representante del Prestatario designado en, o de acuerdo con la Sección 8.02. Cada solicitud presentada de esa manera será acompañada de dichos documentos y de otra evidencia suficiente en forma y contenido a fin de satisfacer a la Administración del Fondo que el Prestatario está autorizado a retirar del Préstamo el monto solicitado y que el monto a ser retirado será utilizado exclusivamente para los propósitos especificados en este Convenio.

2.08 El Prestatario amortizará el capital del Préstamo en Dólares, o en cualquier otra divisa libremente convertible y aceptable a la Administración del Fondo en un monto equivalente al monto pagadero en Dólares, de acuerdo al tipo de cambio del Mercado predominante en el momento y lugar de la amortización. La amortización será efectuada en treinta cuotas semestrales iguales comenzando el 15 de junio de 2010 luego de un período de gracia que se extienda hasta dicha fecha, y en lo sucesivo de acuerdo a la Tabla de Amortización de este Convenio. Cada cuota estará establecida en el monto de cuatrocientos mil Dólares (\$ 400.000) y todas las cuotas mencionadas serán transferidas en la fecha de amortización a la Cuenta del Fondo como fuera solicitado por la Administración del Fondo.



- 3 -

PODER LEGISLATIVO  
LEY N° 2.747

## The OPEC Fund for International Development

- 2.09 (a) El Prestatario se compromete a garantizar que ninguna otra deuda externa tendrá prioridad sobre este Préstamo en la asignación, realización o distribución del tipo de cambio extranjero mantenido en base al control o para el beneficio del Prestatario. Para dicho fin, en caso de que alguna prenda fuera determinada sobre algún bien público (como fuera definido en la Sección 2.09 (c)), como garantía para cualquier deuda externa, que resultare o podría resultar en una prioridad para el beneficio del acreedor de la deuda externa en la asignación, realización o distribución del tipo de cambio extranjero, la prenda, ipso facto y a ningún costo para el Fondo, garantizará igualmente y al mismo coeficiente el capital y los costos del Préstamo, y el Prestatario, al determinar o permitir la determinación de dicha prenda, realizará una disposición expresa para dicho efecto; siempre que, no obstante, en caso de que por alguna razón constitucional u otra razón legal dicha disposición no pueda ser realizada con respecto a alguna prenda determinada sobre los bienes de cualquiera de sus subdivisiones políticas o administrativas, el Prestatario inmediatamente y a ningún costo para el Fondo garantizará el capital, y los costos del Préstamo a través de una prenda equivalente sobre otros bienes públicos satisfactorios al Fondo.
- (b) El compromiso precedente no se aplicará a:
- (i) ninguna prenda determinada sobre propiedades, en el momento de la compra de las mismas, exclusivamente como garantía para el pago del precio de compra de dichas propiedades; y;
  - (ii) ninguna prenda que surja en el curso ordinario de las transacciones bancarias y que garantice un vencimiento de la deuda de no más de un año luego de su fecha.
- (c) Como fuera utilizado en esta Sección, el término “bienes públicos” significará los bienes del Prestatario, o de cualquier subdivisión política o administrativa del mismo o de cualquier entidad que fuera propiedad o que estuviera controlada, u operando para la cuenta o el beneficio del Prestatario o de cualquier subdivisión tal, incluyendo oro y otros bienes en moneda extranjera mantenidos por cualquier institución que realice las funciones de un banco central o fondo de estabilización cambiaria, o funciones similares, para el Prestatario.
- 2.10 El derecho del Prestatario de realizar retiros de los fondos del préstamo terminarán el 30 de Junio de 2008 o en una fecha posterior que sea establecida por la Administración del Fondo. La Administración del Fondo informará inmediatamente al Prestatario acerca de dicha fecha posterior.

\* \* \*

Artículo 3  
EJECUCION DEL PROYECTO; ADQUISICIONES

- 3.01 El Prestatario ejecutará el Proyecto con la debida diligencia y eficiencia y en conformidad con prudentes prácticas administrativas, financieras y de ingeniería, y proporcionará, tan pronto sea necesario, los fondos, instalaciones, servicios y otros recursos, además de los fondos del Préstamo, requeridos para el propósito.

## The OPEC Fund for International Development

3.02 El Prestatario garantizará que las actividades de sus departamentos y agencias con respecto a la realización del Proyecto sean llevadas a cabo y coordinadas de acuerdo a políticas y procedimientos administrativos prudentes.

3.03 (a) El Prestatario se compromete a asegurar, o efectuar las disposiciones adecuadas a fin de asegurar los bienes importados a ser financiados con el Préstamo contra riesgos que conllevan la adquisición, el transporte y entrega de los mismos al lugar del uso o instalación, y para dicho seguro cualquier indemnización será pagadera en una divisa libremente utilizable por el Prestatario a fin de reemplazar o reparar dichos bienes.

(b) Salvo el Fondo lo acuerde de otro modo, todos los bienes y servicios financiados con los fondos del Préstamo serán utilizados exclusivamente para el Proyecto.

(c) Salvo fuera acordado de otro modo entre el Prestatario y el Fondo, las "Guías para las Adquisiciones en base a los Préstamos extendidos por el Fondo de la OPEP" como fueran aprobadas el 2 de Noviembre de 1982, una copia de las cuales ha sido proporcionada al Prestatario, se aplicarán a las adquisiciones de los bienes en base a este Convenio.

3.04 (a) El Prestatario proporcionará a la Administración del Fondo, inmediatamente después de su preparación, los planes, especificaciones, documentos de los contratos y programas de construcción y adquisiciones para el Proyecto y cualquier modificación de los materiales de los mismos o adiciones a los mismos, en los detalles que la Administración del Fondo solicitare razonablemente.

(b) El Prestatario:

(i) mantendrá los registros y procedimientos adecuados a fin de registrar y monitorear el progreso del Proyecto (incluyendo su costo y los beneficios a ser derivados del mismo), a fin de identificar los bienes y servicios financiados con los fondos del préstamo, y revelar su utilización en el Proyecto;

(ii) posibilitará que los representantes de la Administración del Fondo visiten las instalaciones y sitios de construcción incluidos en el Proyecto y que examinen los bienes y trabajos financiados con los fondos del Préstamo y cualquier registro y documento pertinente; y

(iii) proporcionará a la Administración del Fondo en intervalos regulares toda la información que la Administración del Fondo solicite razonablemente con respecto al Proyecto, su costo y, cuando fuera apropiado, los beneficios a ser derivados del mismo, el gasto de los fondos del Préstamo y los bienes, trabajos y servicios financiados con los fondos además de un informe trimestral referente al progreso en la implementación del Proyecto.

  - 5 - 

PODER LEGISLATIVO  
LEY N° 2.747

## The OPEC Fund for International Development

(c) Inmediatamente después de la finalización del Proyecto, pero en ningún caso en un plazo posterior a seis meses después de la Fecha de Cierre o en la fecha posterior que pudiera ser acordada para este fin entre el Prestatario y la Administración del Fondo, el Prestatario preparará y proporcionará a la Administración del Fondo un informe, del alcance y en los detalles que la Administración del Fondo solicitare razonablemente, referente a la ejecución y operación inicial del Proyecto, su costo y los beneficios derivados del mismo, el desempeño por parte del Prestatario y del Fondo de sus respectivas obligaciones en base a este Convenio y el logro de los propósitos del Préstamo.

3.05 El Prestatario mantendrá o hará que se mantengan registros adecuados a fin de reflejar conforme a las prácticas contables apropiadas coherentemente mantenidas, las operaciones, recursos y gastos con respecto al Proyecto, de los departamentos o agencias del Prestatario responsables de llevar a cabo el Proyecto o alguna parte del mismo y hará que dichos registros se encuentren disponibles a la Administración del Fondo en base a solicitudes.

3.06 (a) El Prestatario y el Fondo cooperarán plenamente a fin de garantizar que los propósitos del Préstamo sean logrados.

(b) El Prestatario informará inmediatamente a la Administración del Fondo acerca de cualquier condición que interfiera con, o amenace interferir con, el progreso del Proyecto, el cumplimiento de sus obligaciones en base a este Convenio, o el logro de los propósitos del Préstamo.

(c) El Prestatario y el Fondo periódicamente, a pedido de cualquiera de las partes, intercambiará pareceres a través de sus representantes con respecto a cualquier cuestión relacionada con el Proyecto y el Préstamo.

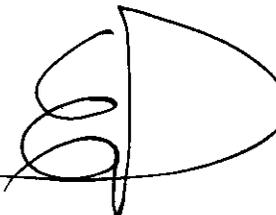
3.07 Todas las referencias al Prestatario en este Artículo serán interpretadas, variando algunos detalles, en tanto se incluyan referencias a la Agencia Ejecutora.

\* \* \*

### Artículo 4 EXENCIONES

4.01 Este Convenio y cualquier acuerdo suplementario entre las Partes del mismo estarán libres de cualquier impuesto, gravamen o cargos gravados por, o en el territorio del, Prestatario sobre o con relación a la firma, entrega o registro del mismo.

4.02 El capital los intereses y los cargos por servicios sobre el Préstamo serán pagados sin deducción y libres de cualquier cargo y restricción de cualquier clase de impuestos por o en el territorio del Prestatario.

  - 6 - 

PODER LEGISLATIVO  
LEY N° 2.747

## The OPEC Fund for International Development

4.03 Todos los documentos del Fondo registros, correspondencia y material similar serán considerados confidenciales por el Prestatario, salvo fuera acordado de otro modo por el Fondo.

4.04 El Fondo y sus bienes no estarán sujetos a ninguna medida de expropiación, nacionalización, confiscación, custodia o embargo en el territorio del Prestatario.

\* \* \*

### Artículo 5

#### ACELERACION DEL VENCIMIENTO; SUSPENSION Y CANCELACION

5.01 En caso de que algunos de los siguientes casos ocurriera y continuara por el período especificado a continuación, en cualquier momento posterior durante la continuación de dicho caso, la Administración del Fondo podrá a través de una notificación al Prestatario declarar que el capital del Préstamo pendiente en ese momento junto con los intereses y cargos por servicios sobre el mismo, serán pagaderos inmediatamente:

(a) Un incumplimiento ocurriera y continuara por un período de treinta días en el pago de alguna cuota del capital o los intereses o de los cargos por servicios en base a este Convenio o en base a algún otro acuerdo en virtud del cual el Prestatario recibiera o hubiera recibido un préstamo del Fondo;

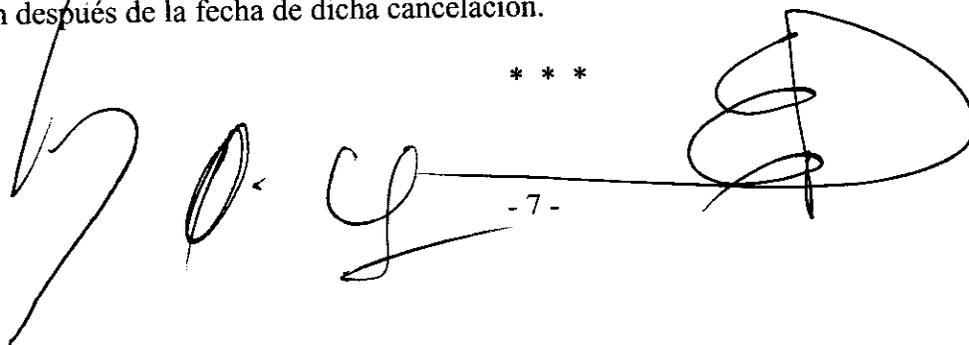
(b) Un incumplimiento ocurriera en el desempeño de cualquier otra obligación de parte del Prestatario en base a este Convenio y en base al Acuerdo del Proyecto, si hubiere, y dicho incumplimiento continuara por un período de sesenta días luego de que la notificación del mismo hubiera sido entregada por el Fondo al Prestatario.

5.02 El Prestatario, a través de una notificación al Fondo, podrá cancelar cualquier monto del Préstamo que el Prestatario no hubiera retirado antes de la entrega de dicha notificación. El Fondo, a través de una notificación al Prestatario, podrá suspender o terminar el derecho del Prestatario de efectuar retiros de fondos del préstamo en caso de que ocurra algunos de los casos mencionados en la Sección 5.01(a) y (b) o en caso de que se hubiera suspendido o cancelado el derecho del Prestatario de efectuar retiros de fondo en base al préstamo CAF mencionado en el Preámbulo de este Convenio o en caso de que alguna otra situación extraordinaria hubiera surgido y que hiciera improbable que el Proyecto sea llevado a cabo exitosamente o que el Prestatario pueda cumplir sus obligaciones en base a este Convenio.

5.03 No obstante la aceleración del vencimiento del Préstamo según la Sección 5.01 o su suspensión o cancelación según la Sección 5.02, todas las disposiciones de este Convenio continuarán en plena vigencia y efecto salvo fuera específicamente estipulado en este Artículo.

5.04 Salvo fuera acordado de otro modo entre el Prestatario y la Administración del Fondo, cualquier cancelación será aplicada pro rata a los diversos vencimientos del monto del capital del Préstamo que vencieran después de la fecha de dicha cancelación.

\* \* \*



The bottom of the page features several handwritten signatures in black ink. To the right of the signatures is a large, circular stamp or seal, also in black ink. The stamp appears to be a signature or a mark of approval. Below the signatures, the page number '- 7 -' is printed.

## The OPEC Fund for International Development

### Artículo 6

#### APLICABILIDAD, TERMINACION DEL FONDO, ARBITRAJE

6.01 Los derechos y obligaciones de las Partes de este Convenio serán válidos y aplicables de acuerdo a sus términos no obstante cualquier ley local que se oponga a ello. Ninguna parte de este Convenio estará autorizada bajo ninguna circunstancia a manifestar algún reclamo de que alguna disposición de este Convenio carezca de validez o es inaplicable por alguna razón.

6.02 La Administración del Fondo informará inmediatamente al Prestatario cuando alguna decisión sea tomada para la disolución del Fondo de acuerdo al Acuerdo que establece el Fondo. En caso de dicha disolución, este Convenio de Préstamo permanecerá en vigencia y la Administración del Fondo notificará al Prestatario acerca de cualquier acuerdo sustituto para la amortización del Préstamo como pudiera ser elaborado por la autoridad apropiada del Fondo en dicha ocasión.

6.03 Las Partes de este Convenio realizarán sus mayores esfuerzos en solucionar amistosamente todos los conflictos o diferencias entre ellas, que surjan de este Convenio o con relación al mismo. En caso de que el conflicto o diferencia no pueda solucionarse amistosamente, el mismo será sometido a un arbitraje por parte del Tribunal Arbitral como se estipula en lo sucesivo:

- (a) Los procedimientos de arbitraje podrían ser instituidos por el Prestatario contra el Fondo o viceversa. En todos los casos, los procedimientos de arbitraje serán instituidos a través de una notificación otorgada por la parte demandante a la parte demandada.
- (b) El Tribunal Arbitral consistirá en tres árbitros designados de la siguiente manera: uno por la parte demandante, un Segundo por la parte demandada y el tercero (en lo sucesivo denominado el Arbitro) por acuerdo de los dos árbitros. En caso de que dentro de los treinta días luego de la notificación de la institución de los procedimientos de arbitraje la parte demandada no designara un árbitro, dicho árbitro será designado por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia a pedido de la parte que instituye los procedimientos. En caso de que los dos árbitros no acordaran con respecto al Arbitro dentro de los sesenta días luego de la fecha de la designación del Segundo árbitro, dicho Arbitro será designado por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia.
- (c) El Tribunal Arbitral convocará en el horario y el lugar fijado por el Arbitro. En lo sucesivo, el mismo determinará acerca de donde y cuando el mismo sesionará. El Tribunal Arbitral determinará todas las cuestiones del procedimiento y las preguntas relacionadas con su competencia.
- (d) Todas las decisiones del Tribunal Arbitral serán obtenidas por mayoría de voto. La sentencia del Tribunal, la cual podría ser pronunciada inclusive en caso de que una parte no cumpliera, será final y vinculativa en ambas partes de los procedimientos del arbitraje.
- (e) Las notificaciones o procesos con relación a cualquier procedimiento en base a esta Sección o con relación a cualquier procedimiento destinado a aplicar alguna sentencia conforme a esta Sección serán realizadas de la manera estipulada en la Sección 8.01.

PODER LEGISLATIVO  
LEY N° 2.747

# The OPEC Fund for International Development

(f) El Tribunal Arbitral decidirá acerca de la manera en la cual el costo del arbitraje será asumido por alguna o ambas partes del conflicto.

\* \* \*

## Artículo 7

### FECHA EFECTIVA; TERMINACION DE ESTE CONVENIO

7.01 Este Convenio será efectivo en la fecha en la cual el Fondo envíe al Prestatario la notificación de su aceptación de la evidencia requerida por las Secciones 7.02 y 7.03.

7.02 El Prestatario proporcionará al Fondo evidencia satisfactoria de que la suscripción y entrega de este Convenio en representación del Prestatario han sido debidamente autorizadas y ratificadas de acuerdo a los requisitos constitucionales del Prestatario.

(a) la suscripción y entrega de este Convenio en representación del Prestatario han sido debidamente autorizadas y ratificadas de acuerdo a los requisitos constitucionales del Prestatario; y

(b) el acuerdo con respecto al préstamo CAF mencionado en el Preámbulo de este Convenio ha sido declarado efectivo o será declarado efectivo conjuntamente con este Convenio.

7.03 Con relación a la Sección 7.02, el Prestatario proporcionará además al Fondo un certificado expedido por el Ministro de Justicia, o el Procurador General de la República, o el departamento legal competente del Gobierno demostrando que este Convenio ha sido debidamente autorizado y ratificado por el Prestatario y constituye una obligación válida y vinculativa del Prestatario de acuerdo a sus términos.

7.04 En caso de que este Convenio no entre en vigencia para el 30 de setiembre de 2005 este Convenio y todas las obligaciones de las partes en virtud del presente documento terminarán, a menos que el Fondo, luego de una consideración de las razones de la demora, establezca una fecha posterior para los propósitos de esta Sección.

7.05 Cuando la totalidad del monto del capital del Préstamo hubiera sido amortizada y los intereses y todos los cargos que hubieran sido devengados sobre el Préstamo hubieran sido pagados, este Convenio y todas las obligaciones de las partes en virtud de ello terminarán en forma inmediata.

\* \* \*

## Artículo 8

### NOTIFICACIONES; DECLARACIONES, MODIFICACIONES

PODER LEGISLATIVO  
LEY N° 2.747

## The OPEC Fund for International Development

8.01 Cualquier notificación o solicitud requerida o permitida de ser otorgada o realizada en base a este Convenio será por escrito. Se considerará que dicha notificación o solicitud ha sido debidamente otorgada o realizada cuando la misma hubiera sido entregada en forma directa, por correo o por telefax a la parte a la cual se requiera ser otorgada o realizada, a la dirección de la parte especificada a continuación o a cualquier otra dirección que la parte hubiera especificado por escrito a la parte que otorga la notificación o que realiza la solicitud.

8.02 Cualquier medida requerida o permitida de ser tomada, y cualquier documento requerido o permitido de ser suscrito en base a este Convenio en representación del Prestatario será tomado o suscrito por el Ministro de Hacienda del Prestatario u otro funcionario autorizado por el mismo por escrito.

8.03 Cualquier modificación de las disposiciones de este Convenio podrá ser acordada en representación del Prestatario a través de un instrumento escrito suscrito por el representante del Prestatario designado por, o según, la Sección 8.02; siempre que en la opinión de dicho representante la modificación sea razonable en las circunstancias y no aumente substancialmente las obligaciones del Prestatario en base a este Convenio.

8.04 Cualquier documento entregado según este Convenio estará escrito en inglés. Los documentos que se encuentren en otro idioma estarán acompañados por una traducción del mismo al inglés certificada como una traducción aprobada y dicha traducción aprobada será concluyente entre las partes del documento.

\* \* \*

EN TESTIMONIO de lo cual, las partes del presente Convenio de Préstamo, actuantes a través de sus representantes debidamente autorizados, han dispuesto que este Convenio sea suscrito y entregado en Viena en dos ejemplares del mismo tenor en inglés el día y año indicados precedentemente.

**POR EL PRESTATARIO:**

Nombre: S.E. Oscar Cabello  
Embajador de Paraguay en Austria

Dirección: Ministerio de Hacienda  
Chile, Entre Palma y Pdte. Franco  
Asunción Paraguay  
Telefax: 595 21 449069 [595 21 448283]

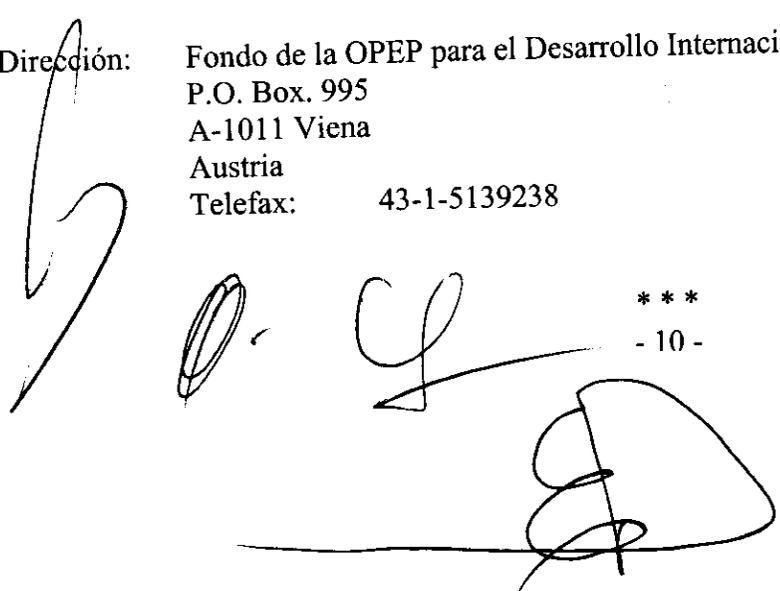
**POR EL FONDO DE LA OPEP PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL:**

Nombre: S.E. Jamal Nasser Lootah  
Presidente del Directorio Ejecutivo

Dirección: Fondo de la OPEP para el Desarrollo Internacional  
P.O. Box. 995  
A-1011 Viena  
Austria  
Telefax: 43-1-5139238

\* \* \*

- 10 -



PODER LEGISLATIVO  
LEY N° 2.747

The OPEC Fund for International Development

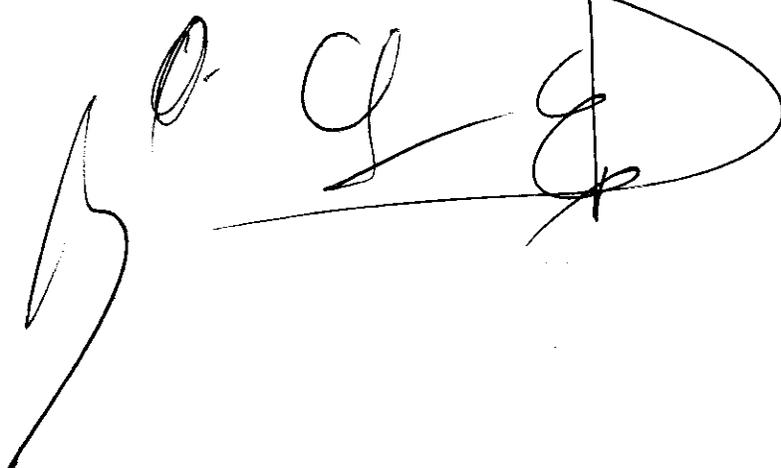
ANEXOS

Anexo 1: Descripción del Proyecto

Anexo 2: Asignación del Préstamo

Anexo 3: Tabla de Amortización

\*\*\*

Handwritten signature and initials in black ink. The signature is a large, stylized cursive mark. To its left are several smaller, more distinct initials or marks, including a circle and a vertical line.

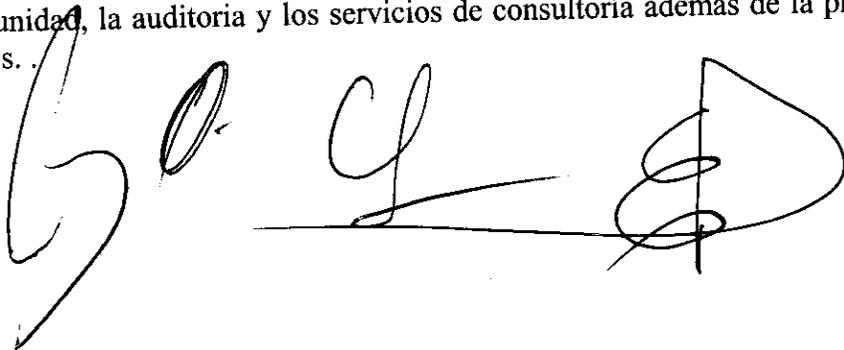
# The OPEC Fund for International Development

REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
PROYECTO REHABILITACION Y PAVIMENTACIÓN DE CORREDORES DE INTEGRACIÓN,  
RUTA NACIONAL 11 Y RAMAL A RUTA NACIONAL 10 (ROADS REHABILITATION  
PROJECT)

ANEXO 1  
DESCRIPCION DEL PROYECTO

El Proyecto está destinado a reactivar la economía generando nuevas oportunidades laborales y mejorando el proceso de integración regional a través de la rehabilitación de 82,2 kilómetros de ruta terrestre, que consiste en dos secciones de rutas, que juntas forman parte de la red nacional de rutas en el Paraguay. El Proyecto consiste en los siguientes componentes:

- (a) Ingeniería, diseño y supervisión, que abarca el financiamiento de estudios básicos de ingeniería además del diseño de trabajos relacionados y la supervisión de las obras civiles a ser realizados en base al Proyecto;
- (b) Rehabilitación y Mejora (Obras Civiles), que cubren los siguientes dos sub-componentes:
  - (i) 58,7 Km de la ruta RN11 (entre Nueva Germania y San Pedro);
  - (ii) 23,5 Km de la Ramal a Ruta RN10 (entre Capiibary y Yacy Kañy), incluyendo la construcción de dos puentes sobre el río Ca' Ay y el río Corrientes;
- (c) El plan ambiental y de mitigación social, incluyendo estudios sociales y del medio ambiente además de actividades relacionadas de seguimiento; y
- (d) Unidad de coordinación del proyecto, que cubre los costos operativos y administrativos de dicha unidad, la auditoria y los servicios de consultoría además de la provisión de vehículos y equipos.

The image shows several handwritten signatures and initials in black ink. There are four distinct signatures, each appearing to be a stylized name or set of initials. The first is on the left, followed by a smaller one, then a larger one in the middle, and a final one on the right.

PODER LEGISLATIVO  
LEY N° 2.747

# The OPEC Fund for International Development

REPUBLICA DEL PARAGUAY  
PROYECTO DE REHABILITACION Y PAVIMENTACION DE CORREDORES DE  
INTEGRACION, RUTA NACIONAL 11 Y RAMAL A RUTA NACIONAL 10  
(ROADS REHABILITATION PROJECT)

ANEXO 2  
ASIGNACION DEL PRESTAMO

1. Salvo fuera acordado de otro modo entre el Prestatario y la Administración del Fondo, la tabla a continuación presenta los componentes a ser financiados con los fondos del Préstamo, la asignación de los montos del Préstamo a cada componente y el porcentaje de los gastos totales por los ítems a ser financiados de esa manera con respecto a cada componente:

Componente	Monto del Préstamo Asignado (Expresado en Dólares de los Estados Unidos)	Porcentaje del Total de Gastos a ser Financiados
(a) Diseño de Ingeniería y Supervisión	---	---
(b) Rehabilitación y Mejoras (Trabajos Civiles):		
(i) RN 11	6.716.000	43,3
(ii) Ramal a RN 10	5.134.000	91,0
(c) Plan Ambiental y de Mitigación Social	---	---
(d) Unidad de Coordinación del Proyecto:	---	---
(i) Administración y Gastos del Proyecto	---	---
(ii) Auditorías Externas	100.000	50,0
(iii) Apoyo ambiental y del Manejo Social	50.000	50,0
	<b>Total:</b>	<b><u>12.000.000</u></b>

2. No obstante la asignación de un monto del Préstamo o de los porcentajes de desembolso presentados en la tabla del párrafo 1 anterior, en caso de que la Administración del Fondo hubiera calculado razonablemente que el monto del Préstamo asignado en ese momento a algún componente será insuficiente para financiar el porcentaje acordado de todos los gastos de dicho componente, la Administración del Fondo podrá, a través de una notificación al Prestatario: (i) reasignar a dicho componente, en la medida requerida a fin de satisfacer la escasez calculada, los fondos del Préstamo que se encuentren asignados en ese momento a otro componente y que en la opinión de la Administración del Fondo no sean necesarios para satisfacer otros gastos; y (ii) en caso de que dicha reasignación no pudiera satisfacer plenamente la escasez calculada, reducirá el porcentaje del desembolso aplicable en ese momento a dichos gastos a fin de que otros retiros de fondos con respecto a dicho componente puedan continuar hasta que la totalidad de los gastos en virtud de ello hubieran sido realizados.

PODER LEGISLATIVO  
LEY N° 2.747

The OPEC Fund for International Development

REPUBLICA DEL PARAGUAY  
PROYECTO REHABILITACION Y PAVIMENTACION DE CORREDORES DE INTEGRACION,  
RUTA NACIONAL 11 Y RAMAL A RUTA NACIONAL 10 (ROADS RAHABILITATION  
PROJECT)

ANEXO 3  
TABLA DE AMORTIZATION

<u>Fecha de Amortización</u>	<u>Monto pagadero</u> (Expresado en Dólares de los Estados Unidos)
15 de junio, 2010	400.000
15 de diciembre, 2010	400.000
15 de junio, 2011	400.000
15 de diciembre, 2011	400.000
15 de junio, 2012	400.000
15 de diciembre, 2012	400.000
15 de junio, 2013	400.000
15 de diciembre, 2013	400.000
15 de junio, 2014	400.000
15 de diciembre, 2014	400.000
15 de junio, 2015	400.000
15 de diciembre, 2015	400.000
15 de junio, 2016	400.000
15 de diciembre, 2016	400.000
15 de junio, 2017	400.000
15 de diciembre, 2017	400.000
15 de junio, 2018	400.000
15 de diciembre, 2018	400.000
15 de junio, 2019	400.000
15 de diciembre, 2019	400.000
15 de junio, 2020	400.000
15 de diciembre, 2020	400.000
15 de junio, 2021	400.000
15 de diciembre, 2021	400.000
15 de junio, 2022	400.000
15 de diciembre, 2022	400.000
15 de junio, 2023	400.000
15 de diciembre, 2023	400.000
15 de junio, 2024	400.000
15 de diciembre, 2024	<u>400.000</u>
Total:	<u>12.000.000</u>